

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA COLONIA EL TOMILLAR EN
COLLADO VILLALBA

ORDENANZAS DE PROTECCIÓN

Mayo 2002

Comentario [A1]: Modificadas según fax del ayuntamiento de 24 de octubre de 2002

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto, finalidad y ámbitos de aplicación de la presente Ordenanza	1
Art.2. Documentos complementarios de consulta	2

DEFINICIONES

Art.3. Definiciones	3
---------------------	---

TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN DE LA COLONIA EL TOMILLAR DE COLLADO VILLALBA

CAP.I. ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Art.4. Determinación de los usos del suelo	9
Art.5. Ámbitos de zonificación	9
Art.6. Clasificación general de los usos del suelo	10
Art.7. Calificación de los usos del suelo por manzanas: usos característicos, compatibles, prohibidos y complementarios	11
Art.8. Superficie mínima de vivienda en la Colonia El Tomillar	11
Art.9. Requisitos para la conformidad y aprobación de Usos Terciarios	11
Art.10. Requisitos para los usos Dotacionales	12
Art.11. Usos vinculados al abastecimiento y mantenimiento de vehículos	12
Art.12. Usos del suelo permitidos para cada ámbito de zonificación	13
Art.13. Tiempo de adecuación de los usos a la nueva reglamentación	15
Art.14. Obras en inmuebles con usos legales no conformes	15
Art.15. Edificabilidad permitida	15

CAP. II. PARCELACIÓN

Art.16. Parcela máxima edificable para nueva edificación	15
Art.17. Autorización de agregación de parcelas por encima de la parcela máxima.	16
Art.18. Parcela mínima edificable	16
Art.19. Condiciones para la agregación de parcelas	16
Art.20. Subdivisión de predios	17

CAP. III. PROPIEDAD HORIZONTAL

Art.21. Intervenciones interiores	17
Art.22. Intervenciones exteriores	17

CAP.IV. EDIFICACIÓN FORZOSA

Art.23. Tiempo máximo de permanencia de un solar sin edificar	17
Art.24. Plazo de presentación de los proyectos de intervención en solares	18
Art.25. Plazo máximo para el inicio de las obras	18
Art.26. Solares resultantes de demoliciones	18

CAP. V. GRADOS DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Art.27. Grados de Protección	18
------------------------------	----

CAP. VI.FICHAS DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN

Art.28. Objetivo de las fichas de Ordenación	22
Art.29. Plano Base de numeración y referencia	23
Art.30. Carácter de la información de las fichas	23
Art.31. Documento con las fichas de Ordenación	23

CAP. VII. RUINAS Y DEMOLICIONES	
Art.32. Autorización de demolición de inmuebles catalogados	23
Art.33. Informe técnico para la declaración de ruina	23
Art.34. Lugar de presentación de la solicitud de ruina	24
Art.35. Limitación de la causa de ruina en un edificio catalogado	24
Art.36. Tiempo máximo de permanencia de una edificación en ruina	24
Art.37. Comunicación de la obligación de restaurar	24
Art.38. Ruina de un inmueble catalogado por incumplimiento del deber de conservar.	24
Art.39. Clasificación de las demoliciones	25
Art.40. Demolición parcial	25
Art.41. Demolición por razón de fuerza mayor.	25
Art.42. Informe preceptivo en caso de demolición de fuerza mayor	25
Art.43. Demolición total	26
Art.44. Limitación de construcción en caso de demolición total autorizada en edificios catalogados	26
Art.45. Autorización de demolición en edificios no catalogados.	26
Art.46. Documentación requerida que acompañe a la solicitud	26
Art.47. Proyecto de construcción simultáneo a la demolición total de un edificio	26
Art.48. Medidas de seguridad para casos de ruina y demoliciones	27
Art.49. Comunicación de ruina peligrosa	27
CAP. VIII. INTERVENCIONES DE RESTAURACIÓN(MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, RECUPERACIÓN, Y CONSOLIDACIÓN), Y DE REMODELACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE INMUEBLES.	
Art.50. Autenticidad de las intervenciones.	28
Art.51. Características de las intervenciones de restauración	28
Art.52. Características de las obras de Remodelación y Reestructuración.	31
CAP. IX. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	
Art.53. Obligación de conservar y mantener los edificios de la Colonia El Tomillar	31
Art.54. Incumplimiento de la obligación de conservar y mantener	31
Art.55. Afectaciones a terceros por incumplimiento de la obligación de conservar y mantener	32
Art.56. Expediente sancionador por incumplimiento	32
CAP. X. NUEVA EDIFICACIÓN	
Art.57. Obras de nueva planta	32
Art.58. Consideraciones de estilo	32
Art.59. Obras en edificios fuera de ordenación	33
Art.60. Edificabilidad	33
Art.61. Volumen máximo permitido	33
Art.62. Altura y número de plantas permitidas	33
Art.63. Referencia de alturas.	34
Art.64. Alturas en solares con fachadas a diferentes calles	34
Art.65. Alineaciones oficiales	34
Art.66. Alineación de calle	34
Art.67. Retranqueos	34
Art.68. Rasantes	35
Art.69. Tipos de cubiertas	35
Art.70. Buhardillas o mansardas	35

Art.71. Aprovechamiento bajo cubierta	35
Art.72. Torreones	35
Art.73. Construcciones auxiliares sobre las cubiertas	36
Art.74. Aleros	36
Art.75. Canalones y bajantes en las fachadas	36
Art.76. Pretiles	36
Art.77. Fachadas: textura de acabados	36
Art.78. Recubrimientos de fachadas	37
Art.79. Cuerpos volados a la calle	37
Art.80. Decoraciones fingidas	37
Art.81. Conductos visibles en fachada	37
Art.82. Carpinterías: materiales	37
Art.83. Dimensiones de las carpinterías	38
Art.84. Persianas	38
Art.85. Contraventanas	38
Art.86. Ejes de composición	38
Art.87. Chaflanes o retranqueos en fachada	38
Art.88. Sótanos en edificios de nueva planta	38
Art.89. Semisótano en edificios de nueva planta	39
Art.90. Entreplantas	39
Art.91. Forma y dimensiones de los patios.	39
Art.92. Patios a fachada exterior	39
Art.93. Patios técnicos	39
Art. 94. Nuevos cerramientos de parcela.	40
CAP. XI. ACTIVIDADES MERCANTILES Y CONSTRUCCIONES COMERCIALES	
Art.95. Autorización de nuevas actividades mercantiles en el Colonia El Tomillar	40
Art.96. Coexistencia de varios usos:	40
Art.97. Instalaciones comerciales permanentes en el espacio público.	40
Art.98. Anuncios publicitarios en las calles y espacios públicos.	41
Art.99. Anuncios sonoros:	41
Art.100. Acondicionamiento de fachadas: protección de los elementos de piedra en jambas y dinteles y los elementos de ladrillo aplanillado.	41
Art. 101. Acondicionamiento de cerramientos tradicionales.	41
Art.102. Contenido de los rótulos.	42
Art.103. Autorizaciones:	42
Art.104. Rótulos Institucionales:	42
Art.105. Letreros luminosos:	43
Art.106. Iluminación de los rótulos comerciales:	43
Art.107. Ubicación.	43
Art.108. Número de rótulos por local comercial	43
Art.109. Respeto a la composición de los edificios y del paisaje urbano.	43
Art.110. Tipos de rótulos permitidos:	44
Art.111. Materiales permitidos	45
Art.112. Rótulos de varios locales comerciales en un mismo edificio o parcela:	46
Art.113. Rótulos y anuncios eventuales:	46
Art.114. Cierres metálicos:	46
Art.115. Exposición de mercancías:	46
Art.116. Toldos	47
Art.117. Adecuación de actividades existentes en la actualidad:	47

CAP XII. MUROS DE CERRAMIENTO TRADICIONALES, ESPACIOS LIBRES Y VEGETACIÓN

Art.118. Consideraciones generales	47
Art.119. Protección de los muros tradicionales de cerramientos y la vegetación que los cubre.	48
Art.120. Elementos metálicos de cerramiento sobre los muros tradicionales	48
Art.121. Edificaciones adosadas a muros tradicionales existentes.	48
Art.122. Protección de los árboles existentes	48
Art.123. Protección de Áreas Verdes	49
Art.124. Trabajos autorizados en las áreas verdes	49
Art.125. Edificación permitida en los espacios libres privados	49
Art.126. Daños en las áreas verdes y especies vegetales	49

TÍTULO III: DE LA MOVILIDAD Y LAS INFRAESTRUCTURAS

CAP. XIII. VIALIDAD, ACCESIBILIDAD Y ESTACIONAMIENTOS

Art.127. Planes de vialidad, accesos y estacionamientos.	50
Art.128. Abandono de vehículos o materiales en las vías públicas	50

CAP. XIV. OBRAS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN LA COLONIA EL TOMILLAR

Art.129. Autorizaciones de proyectos y obras	51
Art.130. Conservación de la traza y alineaciones originales	51
Art.131. Proyectos de enterramiento de conducciones	51
Art.132. Instalaciones de televisión por cable	51
Art.133. Reparaciones o ampliaciones del suministro de instalaciones urbanas.	52
Art.134. Mobiliario Urbano	52
Art.135. Rotulación de calles y espacios públicos	52

TÍTULO IV. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAP.XV. MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ZONAS POTENCIALMENTE ARQUEOLÓGICAS.

Art.136. Medidas de protección arqueológica	52
---	----

TÍTULO V: TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

CAP. XVI. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE PROYECTOS Y OBRAS

Art.137. Información preceptiva del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales .	53
Art.138. Consulta urbanística: solicitud de informe de posibilidades de Intervención.	53
Art.139. Respuesta a la consulta	53
Art.140. Solicitud de licencia de obra o permiso de intervención en la Colonia El Tomillar	53
Art.141. Tramitación	54
Art.142. Plazos	55
Art.143. Tiempo de vigencia de la licencia	55
Art.144. Competencias para la formulación y ejecución de proyectos	55
Art.145. Obras Mayores y Menores	55
Art.146. Garantías y seguimiento	56
Art.147. Obligación de facilitar acceso para inspección	56
Art.148. Finalización de la obra.	56

TÍTULO VI: MEDIDAS DE FOMENTO

CAP. XVII. EXONERACIONES Y ESTÍMULOS

Art.149. Consideraciones Generales	56
Art.150. Exenciones contributivas	57

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAP. XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.151. Consideración general	57
Art.152. Clasificación de Infracciones	58
Art.153. Responsables	60
Art.154. Prescripción	60
Art.155. Sanciones	60
Art.156. Incumplimiento de las sanciones	62
Art.157. Reparación de daños	63
Art.158. Competencias y procedimiento para la determinación de sanciones.	63
DISPOSICIONES FINALES	
Legislación complementaria de aplicación	64
Anexos gráficos	65

TÍTULO PRELIMINAR.

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto, finalidad y ámbitos de aplicación de la presente Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los bienes y actividades que forman parte de la Colonia El Tomillar de Collado Villalba
2. Es finalidad de la presente Ordenanza, como parte fundamental del Plan Especial, promover la protección, conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico de Collado Villalba entendido como un derecho de la comunidad y un factor de calidad de vida, rentabilidad y utilidad social.
3. **Ámbito material de aplicación del Plan Especial:**

La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de los elementos que de un modo integral constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de la Colonia El Tomillar de Collado Villalba, formado por:

- a. La traza urbana con su conjunto de calles, y espacios abiertos
- b. Los inmuebles, públicos o privados de valor histórico, artístico o ambiental.
- c. Los inmuebles que sin ser sobresalientes por su valor individual, por su continuidad armónica y su homogeneidad de construcción, constituyan, en conjunto, zonas homogéneas con características de valor ambiental.
- d. Los cerramientos de piedra tradicionales de las parcelas y la vegetación de recubrimiento que en conjunto forman un elemento ambiental característico de singular valor en la Colonia El Tomillar, y constituyen una de sus señas específicas de identidad.
- e. El arbolado y los elementos vegetales que constituyen las áreas verdes,

públicas o privadas.

4. Ámbito territorial de aplicación del Plan Especial:

Se considera Ámbito territorial de aplicación del Plan el espacio urbano recogido en el plano nº 2 “Ámbito de aplicación del Plan Especial (anexo gráfico nº 1). En adelante Colonia El Tomillar

5. Ámbito temporal de vigencia del Plan Especial:

La presente Ordenanza de Protección de la Colonia El Tomillar de Collado Villalba, resultado del Planeamiento Especial, entrará en vigor a partir de la aprobación definitiva de los documentos del Plan Especial. Su vigencia será indefinida, aunque se recomienda su revisión a los cinco años de entrada en vigor.

Art.2. Documentos complementarios de consulta

Para la aplicación de la presente Ordenanza, caso de ser necesario, podrá tomarse en cuenta, además, el contenido de la documentación literal y gráfica del Plan Especial de Protección de la Colonia El Tomillar de Collado Villalba, en adelante Plan Especial, compuesta por:

- Fichas de Información de la edificación
- Fichas de Información de la estructura urbana
- Documento de Información, Diagnóstico y Propuestas
- Catálogo de Protección: Fichas de Ordenanza de los Predios Catalogados
- Planos de Información y Diagnóstico, Ordenación y Propuestas

DEFINICIONES

Art.3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las definiciones generales contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana. Volumen II, Normativa Urbanística General y Normativa del Suelo Urbano. Título 3, Normas Generales de la Edificación y de Protección. Capítulo 3.1. Definiciones y Condiciones de aplicación, y las específicas siguientes, en lo que no contradigan al Plan Especial

Acondicionamiento:

Obras necesarias para la adecuación de la edificación existente o una parte de la misma a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones establecidas en las fichas específicas de intervención en todo lo que les afecta en el caso de la edificación catalogada

Agrupación de solares:

Consolidación de varios solares en un solar que puede inscribirse en el Registro de la Propiedad como una sola propiedad.

Alteración:

Cualquier ampliación, cambio o modificación que haya sufrido un edificio o espacio urbano

Ámbito de Zonificación:

Conjunto de terrenos que se encuentran sujetos a unas determinadas condiciones homogéneas de uso del suelo y edificación.

Ampliación:

Obras que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del volumen de plantas, el aumento de alturas de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en sus caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona que se trate

Anuncio:

Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, o llamar la atención hacia un determinado producto, o hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes. En los casos en que la instalación de un anuncio conlleve la necesidad de un armazón de madera, plástico o metal, aditamentos eléctricos y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considera como una unidad.

Área de ocupación:

El área incluida en la proyección horizontal del edificio construido en un solar, incluyendo todas sus partes y estructuras salientes, excluyendo cornisas, aleros, tejados, balcones abiertos voladizos, otros rasgos arquitectónicos y las escaleras al nivel del primer piso que no levanten más de 1 metro sobre el nivel del terreno. Puede ser máxima o mínima en función de cada edificación, según se diga en las fichas de ordenanza en el caso de edificios catalogados.

Área de movimiento:

Área en la que podrá desarrollarse la nueva edificación permitida en las parcelas catalogadas de la Colonia El Tomillar o en las Unidades de Ejecución, hasta agotar la edificabilidad autorizada. Se encuentra dibujada en las fichas de Ordenanza para cada edificación o Unidad de Ejecución.

Conjunto Homogéneo:

Agrupación de edificios con características tipológicas similares que se perciben como una unidad en la imagen urbana.

Conservación:

Igual a mantenimiento

Consolidación:

Las obras que tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar características formales ni funcionales.

Contraventana:

Cierre exterior o interior de hueco de ventana en forma de hoja que puede presentar distintas soluciones constructivas.

Cota de referencia:

Cota establecida en el terreno que sirve de origen para la medición de altura.

Demolición:

Acción y efecto de derribar, total o parcialmente un edificio o elemento de construcción.

Edificación compacta:

Volúmenes edificados que distribuyen las edificabilidades permitidas en uno o varios edificios con el criterio de concentrar el aprovechamiento liberando el máximo de parcela. Ello no excluye la construcción de patios interiores.

Entorno:

El conjunto de edificios, calles, plazas, arbolado, mobiliario urbano y otros, que rodea a un edificio, estructura o área urbana determinada.

Entresuelo:

Piso intermedio colocado en cualquier planta o parte de esta, cuyo uso esta relacionado con la actividad permitida en la planta.

Excepción:

Autorización temporal para un uso o actividad permitido por la Ordenanza, que no esté contemplado en un ámbito de zonificación, siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones establecidas para la autorización del uso o actividad de que se trate.

Fachada mínima/máxima:

La longitud de fachada que, como mínimo/máximo, ha de tener la edificación.

Intervención:

Cualquier obra de construcción sobre una edificación o espacio público.

Local independiente:

Espacio de uso público con acceso diferenciado e independiente dentro de la edificación donde esté localizado.

Mantenimiento:

Obras habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales o funcionales tales como composiciones de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Mejora:

Obras de adecuación en la edificación que eleven su calidad ambiental y habitacional.

Nivel de Intervención:

Obras permitidas, según esta Ordenanza, en un edificio catalogado de acuerdo a su valoración.

No conformidad legal:

Condición o uso de una propiedad que no se ajusta a las disposiciones de esta Ordenanza desde el momento de su entrada en vigor, pero que existía legalmente con anterioridad y que deberá ajustarse a las nuevas disposiciones reglamentarias. Conforme a los plazos y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza

Planta de una edificación:

Superficie ocupada por la construcción de un edificio

Porcentaje de ocupación:

Cantidad de superficie de un solar que puede ser ocupada por construcción.

Rasgos arquitectónicos:

Todas las características propias de un edificio, incluyendo materiales, elementos y detalles arquitectónicos.

Reconstruir:

Reproducción mimética de un edificio o parte, que ha dejado de existir o esta en ruina irreversible, fundamentada en documentos comprobados o substanciado por evidencia científica a través de estudio de tipologías.

Recuperar:

Obras encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Reestructurar:

Conjunto de operaciones llevadas a cabo en una propiedad al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina. Afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos próximos o lejanos.

Reforma:

Conjunto de operaciones necesarias para dar nuevo uso, o mejorar los existentes, a un edificio, o espacio urbano.

Rehabilitación:

Conjunto de intervenciones de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio. Se considera rehabilitación cualquier proceso de intervención necesario para devolver una propiedad a un estado de utilidad mediante obras de construcción haciendo posible un uso contemporáneo, público o privado de forma continuada y eficiente

Remodelar:

Conjunto de intervenciones que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Restauración:

Conjunto de intervenciones que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. En este tipo de intervenciones deberá respetarse íntegramente la disposición espacial y la volumetría de los elementos originales del edificio. No se permitirá ningún tipo de construcción nueva en los espacios libres de la parcela, cuando los haya.

Reversible:

Propiedad de una alteración o ampliación a un edificio catalogado, cuando dicha alteración o ampliación pueda ser desmantelada o demolida totalmente sin afectar a la integridad de dicho inmueble.

Rótulo:

Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación, profesión que se ofrece, vende o se lleva a cabo en el edificio donde esté ubicado. En los casos en que la instalación necesite de un armazón de madera, plástico o metal, aditamentos eléctricos y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se consideran como una unidad.

Tejadillo:

Tejado de una sola vertiente adosado a la fachada de un edificio o a la entrada de una propiedad.

Tipología o Tipo:

Características de un edificio relacionadas con la forma, proporciones y dimensiones de sus espacios, superficies y volúmenes y de los elementos que definen su interrelación estructural y funcional y su relación física y espacial con su parcela o el entorno circundante.

Torreones:

Cuerpo de edificación, (cuyas dimensiones máximas en esta ordenanza serán de 5 m por 5 m en planta, con una razón mínima entre su lado menor y mayor de 2/3) sobre la altura máxima permitida de la edificación principal cuyo objetivo es dinamizar y enriquecer la

volumetría urbana, logrando un poco más de superficie edificable, dentro de la edificabilidad permitida. Sustituyen a los usos “Bajo Cubierta”, en determinadas condiciones de la Ordenanza.

Zona (urbana, rural, turística, de ordenación,...etc.):

Ámbito sometido a determinadas disposiciones o que presenta características homogéneas para su valoración.

Zonificación:

Instrumento para la ordenación y clasificación de áreas urbanas y terrenos que conlleva la aplicación, en cada una, de normas sobre el uso del suelo y las características urbanísticas de la edificación permitida.

TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN DE LA COLONIA EL TOMILLAR DE COLLADO VILLALBA

CAP.I. ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Art.4. Determinación de los usos del suelo

Dentro de la Colonia El Tomillar, los usos de suelo permitidos en solares e inmuebles, se determinarán sobre la base de las disposiciones contenidas en el Plano de Zonificación y Usos del Suelo del Plan Especial de Protección, y en las fichas de la Ordenanza de Protección referidas a cada manzana en la presente Ordenanza.

Art.5. Ámbitos de zonificación

Dentro de la Colonia El Tomillar, se determinan los siguientes Ámbitos de Zonificación Urbanística:

- Zona 1 de la Colonia El Tomillar (Z1PE Tom)
- Zona 2 de la Colonia El Tomillar (Z2PE Tom)

Unidades de Ejecución:

UE-PE-1 Tom/ UE-PE-2 Tom / UE-PE-3 Tom

Art.6. Clasificación general de los usos del suelo

Para los efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación general de usos del suelo y de la edificación, permitidas en la Colonia El Tomillar, conformes con las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana Volumen II. Normativa Urbanística General y Normativa del Suelo Urbano.

Residencial: R

Unifamiliar. RU

Multifamiliar. RM

Alojamiento comunitario. RAC

Terciario: T

Oficinas:

a. Despachos Profesionales. TOdp

b. Oficinas y servicios al público. TO/SP

Hostelería y Restauración

c. Hostelería: hoteles, hostales y pensiones. TH

d. Restauración: restaurantes, cafeterías, bares y similares. TR

Comercial Minorista

f. Comercio minorista de barrio menor de 500 m2. TCmb

g. Comercio minorista de distrito entre 500 y 2.500 m2. TCmd

Dotacional: D

a. Escolar o educativo. DE

b. Deportivo. DD

c. Sanidad-Asistencial. DSA

d. Cultural-Recreativo. DCR

e. Administrativo. DA

f. Religioso. DR

Espacios libres y Zonas verdes. EL/ZV

Estacionamientos. EST. Para nueva edificación

- 1,5 plazas para cada vivienda superior a 50 m² útiles.
- 1 plaza para cada vivienda menor de 50 m² útiles.
- 1 plaza para cada cuatro camas de capacidad hotelera
- 1,25 plazas por cada cuatro camas de alojamiento comunitario
- 4 plazas por cada 25 m². o fracción de superficie de venta de local comercial
- 1 plaza por cada 150 m² de restaurantes, bares o similar
- 2 plazas por cada 100 m². o fracción de oficinas o usos terciarios
- 1 plaza por cada 80 m². de uso dotacional

Art.7. Calificación de los usos del suelo por manzanas: usos característicos, compatibles, prohibidos y complementarios

Para cada manzana de la Colonia El Tomillar, se establecerán los correspondientes usos característicos, compatibles, prohibidos y complementarios, con sus porcentajes permitidos y obligatorios, según su localización y funciones urbanas existentes o previstas, que quedaran recogidos en las fichas de Ordenanza de manzana.

Art.8. Superficie mínima de vivienda en la Colonia El Tomillar

Dentro de la Colonia El Tomillar, la superficie mínima de vivienda permitida será de 90 m² útiles. Podrá desarrollarse en una o dos plantas.

Art.9. Requisitos para la conformidad y aprobación de Usos Terciarios

En todos los casos de Usos Terciarios, para su conformidad y aprobación deberán, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que las actividades que se realicen, no sean un factor de deterioro para los inmuebles o los espacios públicos, o para los espacios libres o naturales donde se asienten.
- b. Que las adaptaciones que se realicen en los inmuebles, o espacios libres, no supongan un detrimento de la calidad de sus características arquitectónicas, tipológicas espaciales o de su estructura física, de acuerdo con las presentes Ordenanzas de Protección.

- c. Que en el caso que se produzcan emisiones sonoras, éstas no afecten a la actividad residencial, por el nivel de la fuente emisora. En cualquier caso, las emisiones sonoras, no podrán sobrepasar los 60 decibelios.
- d. Que en el caso de que requieran chimeneas o dispositivos para la emisión de humos, gases o desechos de combustión, estén instaladas fuera de la vista desde cualquier vía pública y cumplan con las disposiciones previstas para su instalación en las Ordenanzas Municipales.

Art.10. Requisitos para los usos Dotacionales

Los referidos en el Plan General de Ordenación. En el caso de utilizar edificaciones catalogadas, deberán cumplir además, las condiciones establecidas en las fichas de Ordenanza correspondientes al edificio afectado.

Art.11. Usos vinculados al abastecimiento y mantenimiento de vehículos

- 1. Gasolineras. Queda prohibida la localización de gasolineras dentro de la Colonia El Tomillar
- 2. Talleres mecánicos de reparación y lavado de vehículos. Queda prohibida la localización de talleres mecánicos y de lavado de vehículos dentro de la Colonia El Tomillar

Art.12. Usos del suelo permitidos para cada ámbito de zonificación

Se establecen los siguientes Usos del Suelo, compatibles con la Zonificación establecida en la presente Ordenanza:

USOS DEL SUELO: CARACTERÍSTICOS / COMPATIBLES / COMPLEMENTARIOS																	
	R			T						D						ZL	EST
	RU	RM	RAC	TOdp	TO/SP	TH	TR	TCmb	TCmd	DE	DD	DSA	DCR	DA	DR	ZL	EST
Z1 PE Tom	*	○	○	○		○	○			○	○	○	○	○	○	▣	▣
Z2 PE Tom	*	○	○	○		○	○			○		○				▣	▣
UE PE 1 Tom (parcela sur)	○	*		○	○		○	○	○					○		▣	▣
UE PE 2 Tom (parcela sur)	○	*		○	○		○	○	○					○		▣	▣
UE PE 3 Tom (parcela sur)	○	*		○	○		○	○	○					○		▣	▣

- * Uso característico
- Uso compatible
- ▣ Uso complementario

NOTAS: 1) Los usos que no están expresamente mencionados, están prohibidos
 2) Los porcentajes de uso del suelo máximo permitido y mínimo obligatorio para cada zona se encuentran recogidos en las fichas de ordenanza de manzana correspondientes.

R	Residencial
RU	Residencial Unifamiliar
RM	Residencial Multifamiliar
RAC	Residencial Alojamiento Comunitario
T	Terciario
TOdp	Terciario Oficinas despachos profesionales
TO/SP	Terciario Oficinas Servicios al Público
TH	Terciario Hoteles
TR	Terciario Restaurantes
TRbe	Terciario Restaurantes bar especial
TCmb	Terciario Comercio minorista de barrio
TCmd	Terciario Comercio minorista de distrito
P	Productivo
PT	Productivo Talleres
PTa	Productivo Talleres artesanos
PAI	Productivo Almacenes
PI	Productivo Industria
D	Dotacional
DE	Dotacional Escolar o Educativo
DD	Dotacional Deportivo
DSA	Dotacional Sanidad-Asistencial
DCR	Dotacional Cultural-Recreativo
DA	Dotacional Administrativo
DR	Dotacional Religioso
ZV	Zonas Verdes
EST	Estacionamientos

Art.13. Tiempo de adecuación de los usos a la nueva reglamentación

Para todos los casos de usos legales no conformes, los propietarios o arrendatarios tendrán que adecuarse obligatoriamente a la nueva reglamentación en todos los casos de cambio de titularidad o solicitud de licencia de obra, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En el caso de incumplimiento, les será de aplicación las sanciones previstas en el CAP. XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES. En todos los casos de cambio de usos deberán adecuarse a la nueva reglamentación.

Art.14. Obras en inmuebles con usos legales no conformes

No se autorizará ninguna obra de mejora en inmuebles y solares con usos legales no conformes. Únicamente se autorizarán obras de reparación y mantenimiento para garantizar las condiciones de habitabilidad.

Art.15. Edificabilidad permitida

La edificabilidad permitida en cada parcela (m^2 totales construidos / m^2 de solar) será determinada sobre la base de la aplicación de los parámetros urbanísticos contenidos en las fichas de Ordenación de cada manzana. La edificabilidad máxima permitida en la Colonia El Tomillar será de $0,45 m^2/m^2$, con las excepciones que se establezcan en las fichas de Ordenanza de las edificaciones catalogadas.

CAP. II. PARCELACIÓN**Art.16. Parcela máxima edificable para nueva edificación**

La parcela máxima edificable en cada manzana, estará recogida en las disposiciones de la Fichas de Ordenación de cada manzana. Se determinará en función de las parcelas media y máxima existentes en las tipologías de la manzana. Cualquier agregación de parcelas, propuesta para nueva edificación, deberá ser menor o igual a la máxima establecida para la manzana.

Art.17. Autorización de agregación de parcelas por encima de la parcela máxima.

Estará autorizado únicamente para usos Dotacionales.

Art.18. Parcela mínima edificable

La parcela mínima edificable en cada manzana, estará recogida en las disposiciones de la Fichas de Ordenación de cada manzana. Se determinará en función de las parcelas mínima y media existentes en la manzana. Cualquier subdivisión de parcelas, propuesta para nueva edificación, deberá ser mayor o igual a la mínima establecida para la manzana.

Art.19. Condiciones para la agregación de parcelas

Sólo se permitirá la agregación de dos o mas predios o parcelas adyacentes cuando se produzca una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Que las edificaciones o parcelas, individualmente, no respondan a la normativa establecida respecto a parcela mínima, frente, fondo, área construida y usos permitidos determinados en la presente Ordenanza.
- b. Que exista la posibilidad de recuperar tipologías originales, perdidas por sucesivas subdivisiones realizadas con anterioridad a la vigencia de la Presente Ordenanza.
- c. Que existan proyectos compuestos por dos o mas unidades tipologías, conjuntamente, sin perder las características originales de cada una.
- d. Que la parcela resultante sea igual o menor a la "parcela máxima" establecida para cada manzana dentro de la Ficha de Ordenación correspondiente.

Art.20. Subdivisión de predios

Queda prohibida la subdivisión de predios Catalogados. En el caso de predios sin protección, será de aplicación la disposición prevista para parcela mínima edificable.

CAP. III. PROPIEDAD HORIZONTAL**Art.21. Intervenciones interiores**

Las intervenciones de fomento de la propiedad horizontal en la Colonia El Tomillar, no podrán suponer modificaciones irreversibles en los elementos tipológicos principales de las edificaciones tradicionales, tales como la localización de los accesos, las dimensiones de huecos y los elementos estructurales. Las nuevas intervenciones deberán permitir la lectura original del edificio, debiendo quedar evidentes las nuevas aportaciones.

Art.22. Intervenciones exteriores

Las intervenciones en la parte de fachada correspondiente a la propiedad horizontal de una edificación en la Colonia El Tomillar, tales como; pintura, sustitución de carpinterías, cerramientos, etc. no podrán alterar las características generales de la edificación. En el caso de edificaciones catalogadas, deberán adecuarse a lo dispuesto en la correspondiente ficha de disposiciones específicas de la edificación.

CAP.IV. EDIFICACIÓN FORZOSA**Art.23. Tiempo máximo de permanencia de un solar sin edificar**

El tiempo máximo de permanencia sin edificar de los predios declarados como solar, será de tres años revisables en función de las condiciones específicas de la propiedad, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pasado el cual, le serán de aplicación las disposiciones establecidas en el CAP. XVIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.24. Plazo de presentación de los proyectos de intervención en solares

Los propietarios de los solares en la Colonia El Tomillar, deberán presentar en el plazo máximo de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el proyecto de intervención previsto para el solar, ante el Ayuntamiento

Art.25. Plazo máximo para el inicio de las obras

A partir de la aprobación del proyecto propuesto, y de la concesión de la licencia correspondiente, los propietarios tendrán un plazo de seis meses para el inicio efectivo de las obras. Transcurrido el mismo sin comenzarlas, tendrán que volver a solicitarla con independencia de las sanciones a las que pudiera dar lugar en su caso.

Art.26. Solares resultantes de demoliciones

En el caso de solares resultantes de una demolición por declaración de ruina o edificación sin protección, serán de aplicación los artículos anteriores.

CAP. V. GRADOS DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN**Art.27. Grados de Protección**

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes grados de protección; ESTRUCTURAL y AMBIENTAL (en sus diferentes categorías).

La selección de los edificios catalogados y su clasificación en los distintos niveles de protección se ha realizado en función de los siguientes criterios:

GRADO 1º: PROTECCION ESTRUCTURAL.

- a. Bienes a los que se aplica
- Edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del

ámbito.

b. Determinaciones

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras definidas en el apartado correspondiente, además de las autorizadas para el grado anterior (mantenimiento, consolidación, recuperación), las obras de acondicionamiento parcial.

Se consideran excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos

Al igual que para los elementos catalogados en el grado de Protección Integral, para éstos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de las redes de servicio urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado de Protección Integral.

GRADO 2º: PROTECCION AMBIENTAL.

a. Bienes a los que se aplica

- Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.
- Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

b. Determinaciones

Las obras que se realicen en los edificios, elementos o conjuntos afectados por este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de sus valores ambientales.

Sobre los inmuebles catalogados con este grado de protección se permitirán, de entre las actuaciones definidas en el apartado correspondiente a Tipos de Obras, las enumeradas para los grados anteriores (mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento parcial) y también las de acondicionamiento general, y reestructuración; y ampliación con las condiciones de volumen, altura y ocupación que se reflejan en la correspondiente ficha del Catálogo, y que responden a los siguientes grados de intervención:

Grado A1:

Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, las enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración. Asimismo se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes :

- No implicar aumento de altura del bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.

La ordenanza de la zona en que se halla puede asignar al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Grado A2:

Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

Grado A3:

Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Grado A4:

La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Previo informe favorable del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizarse asimismo con carácter excepcional dentro de este grado de protección:

- a) las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales den lugar a modificaciones de su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.
- b) las actuaciones singulares de estilo y factura moderna, claramente diferenciados de la factura tradicional en que se insertan, pero que por su

calidad realcen la imagen de esta última.

En relación con la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado de protección la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a la señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado.

Predios o edificios sin protección:

Aplicable a todas las construcciones sin valor o edificaciones en ruinas que puedan ser demolidas y reedificadas. Los edificios sin protección, podrán ser mejorados o reestructurados siempre y cuando cumplan con todos los puntos establecidos en esta Ordenanza para las intervenciones de renovación y reestructuración de inmuebles.

CAP. VI. FICHAS DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN

Art.28. Objetivo de las fichas de Ordenación

Garantizar mediante una herramienta de consulta, de fácil aplicación y comprensión, tanto para el Ayuntamiento como para los ciudadanos, la información específica completa que afecta a cada edificación catalogada de la Colonia El Tomillar y a la totalidad de las manzanas, de manera que no haya lugar a dudas ni interpretaciones, tanto para el Ayuntamiento como para los ciudadanos, respecto a lo que la Ordenanza permite, o no permite realizar en cada predio. En las Fichas, que están levantadas para cada manzana y cada edificio catalogado de la Colonia El Tomillar, quedan recogidos los siguientes parámetros de intervención:

- a. Grado de protección con el que se cataloga cada edificación, en correspondencia con el texto de la Ordenanza.
- b. Parámetros urbanísticos generales que afectan a la edificación de la manzana; usos del suelo, parcelaciones permitidas, % de ocupación, alturas, etc.
- c. Recomendaciones específicas de intervención para cada edificación

catalogada de la manzana.

Art.29. Plano Base de numeración y referencia

Plano en el que se determina la numeración de referencia para todas y cada una de las edificaciones catalogadas y manzanas comprendidas dentro de la Colonia El Tomillar. El número de referencia de cada manzana, se mantiene fijo, y permite identificarla sin lugar a confusión en los documentos de las Fichas de Ordenación. (Anexo plano base de referencia)

Art.30. Carácter de la información de las fichas

Las Fichas de Ordenación, una vez aprobada la presente Ordenanza, serán públicas, pudiendo ser consultadas por los interesados y obtener información certificada de los datos que constan en ellas por los ciudadanos que lo soliciten.

Art.31. Documento con las fichas de Ordenación

Las Fichas de Ordenación están recogidas en el Tomo VI. del Plan Especial. Complementario de las presentes Ordenanzas

CAP. VII. RUINAS Y DEMOLICIONES

Art.32. Autorización de demolición de inmuebles catalogados

Sin previa declaración firme de ruina, y autorización expresa del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento no podrá autorizarse la demolición de inmuebles catalogados.

Art.33. Informe técnico para la declaración de ruina

La solicitud de declaración de ruina de un inmueble catalogado deberá ir acompañada por un informe técnico, suscrito por un arquitecto, sobre el colapso de la edificación, en forma irreversible, en más del 50% de su estructura portante principal.

Art.34. Lugar de presentación de la solicitud de ruina

La solicitud de declaración de ruina, acompañada por el informe técnico, será presentada ante el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, quien a su vez, deberá remitirla al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, con un informe previo, en el que, a su juicio, se informe sobre la conveniencia de la aprobación o denegación de la declaración de ruina solicitada.

Art.35. Limitación de la causa de ruina en un edificio catalogado

El colapso de más de un 50% de una edificación catalogada, no supone, automáticamente, la autorización de demolición. En estos casos, el valor histórico, tipológico o formal de los restos de la edificación, pueden justificar su restauración, independientemente del nivel de ruina o del coste de la intervención. En el caso en que las Administraciones competentes decidan que un edificio legalmente declarado en estado de ruina no debe ser demolido y acuerden su expropiación, se tomará como base para la tasación el precio de mercado.

Art.36. Tiempo máximo de permanencia de una edificación en ruina

El tiempo máximo de permanencia en ruina reversible, de un inmueble catalogado, será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Pasado el cual, si el propietario no ha presentado el correspondiente proyecto de restauración, le será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art.37. Comunicación de la obligación de restaurar

El Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, deberá comunicar por escrito a los propietarios la obligación de iniciar la restauración, en el plazo de un año, de los edificios catalogados, considerados en ruina reversible.

Art.38. Ruina de un inmueble catalogado por incumplimiento del deber de conservar.

Cuando el estado ruinoso de un edificio catalogado sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservar de los propietarios, no se extinguirá su deber

de conservación y, en su caso, se le exigirá la ejecución de obras que permitan su mantenimiento aunque excedan del límite de su deber de conservación. Se presumirá que la situación de ruina declarada es imputable al propietario del inmueble en todos los casos en que se hayan desatendido las órdenes de ejecución derivadas del deber de conservar en la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

Art.39. Clasificación de las demoliciones

Dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las demoliciones se clasificarán como; demolición parcial, demoliciones por razón de fuerza mayor, o demolición total.

Art.40. Demolición parcial

Se considera demolición parcial, a las obras de derribo parcial de los elementos completos de un edificio que se encuentren sin protección por carecer de valor. Su remoción, no podrá afectar a otros elementos arquitectónicos del edificio que se encuentren protegidos, ni poner en peligro su estabilidad o integridad física.

Art.41. Demolición por razón de fuerza mayor.

Se considera demolición por razón de fuerza mayor, a las obras de derribo de algún elemento que se encuentre protegido, cuando sea necesario por su avanzado estado de deterioro, no siendo posible, técnicamente, realizar su restauración o consolidación, o por que constituya una amenaza pública para los propios habitantes del edificio o para terceras personas. La demolición autorizada, implica, automáticamente, la reposición de los elementos retirados con los medios y materiales más idóneos, de manera que se garanticen las características formales y estructurales del conjunto

Art.42. Informe preceptivo en caso de demolición por fuerza mayor

En estos casos, se deberá presentar, junto con la solicitud de demolición un informe, realizado por un técnico especialista, en el que se expongan las razones por las que se quiere proceder a la demolición y la descripción gráfica completa del objeto a demoler (planos, detalles constructivos y fotografías)

Art.43. Demolición total

Se considera demolición total, a las obras de derribo completo de un edificio.

Art.44. Limitación de construcción en caso de demolición total autorizada en edificios catalogados

En todos los casos de demolición autorizada de un edificio catalogado la nueva construcción que se edifique en el solar resultante, no podrá sobrepasar los m² que hubiera construidos en la edificación demolida.

Art.45. Autorización de demolición en edificios no catalogados.

Para efectuar la demolición de una edificación o parte de ella, que no este incluida en el catálogo de protección, bien sea de elementos interiores o exteriores, se requerirá de la correspondiente autorización, que deberá ser tramitada mediante solicitud ante los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Art.46. Documentación requerida que acompañe a la solicitud

La solicitud de demolición total o parcial de un inmueble catalogado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Un levantamiento arquitectónico completo del inmueble en el que se detallen, expresamente, las partes que se pretende demoler
- Un inventario fotográfico del inmueble y su relación con los inmuebles vecinos.

Art.47. Proyecto de construcción simultáneo a la demolición total de un edificio

No se autorizará ninguna demolición total de un edificio, si no se aporta, al mismo tiempo, el proyecto de nueva construcción sobre el suelo que se genere, con fijación de plazos para su ejecución. La autorización de nueva construcción, deberá producirse de forma simultanea a la de demolición.

Art.48. Medidas de seguridad para casos de ruina y demoliciones

Si la ruina del inmueble presentara algún tipo de riesgo para los ocupantes o vecinos, deberán guardarse las medidas de seguridad que correspondan tales como:

- a. Apuntalamiento de la fachada y elementos estructurales
- b. Adopción de todas las medidas necesarias para no dañar los edificios y propiedades vecinas
- c. Colocación de vallas de protección alrededor del área afectada, de 2m. como mínimo de altura.

Las anteriores disposiciones afectarán igualmente a todas las obras de demolición. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones recogidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art.49. Comunicación de ruina peligrosa

El Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, comunicará, mediante escrito a los propietarios de los inmuebles en ruina peligrosa, la obligación de tomar, sin pérdida de tiempo, las medidas necesarias para garantizar la seguridad. El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la correspondiente sanción y a la realización de las obras necesarias por el ayuntamiento, de forma subsidiaria, gravándose al propietario del inmueble con los costos en que se incurra en la reparación.

CAP. VIII. INTERVENCIONES DE RESTAURACIÓN(MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, RECUPERACIÓN, Y CONSOLIDACIÓN), Y DE REMODELACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE INMUEBLES.**Art.50. Autenticidad de las intervenciones.**

Dentro de la Colonia El Tomillar, cualquier intervención, tanto en los edificios catalogados, como en la nueva edificación, deberá alejarse de la "cultura de la simulación", evitando la copia o el falseamiento de los elementos tradicionales auténticos de la arquitectura de "Las Colonias". La autenticidad de las intervenciones deberá garantizar una convivencia ordenada entre respeto y evolución, evitándose la "reproducción" del estilo de La Colonia con elementos que tiendan a confundir sus valores históricos.

Art.51. Características de las intervenciones u obras de restauración

a. Cubiertas:

Las cubiertas de los edificios tendrán consideración de fachada, debiendo conservarse íntegramente sus características volumétricas y constructivas. Siempre que sea posible, deberán recuperarse los materiales constructivos originales, bien por sustitución o por reparación de los existentes. No obstante, cuando se considere necesario para el funcionamiento de la cubierta, podrán introducirse materiales actuales, siempre y cuando no produzcan ninguna alteración tipológica o formal. En las cubiertas no se permitirá la colocación de ningún elemento de instalaciones, tales como antenas, aires acondicionados, o depósitos de agua, visibles desde la vía pública

b. Fachada:

Huecos originales; deberán conservarse en su totalidad, no admitiéndose alteraciones de ningún tipo. Caso de haberse producido, en la intervención de restauración deberá restituirse a su disposición original. La única excepción admisible de alteración de hueco original será la necesaria para la incorporación de una puerta de garaje, caso que se solicite, en los edificios catalogados con grado de protección Ambiental.

Carpinterías de puertas; en los edificios catalogados como de Conservación Estructural, deberán mantenerse los materiales y tipologías de las carpinterías originales, podrán ir barnizadas o acabadas en pintura satinada de color, acorde con la pintura general del edificio. En los edificios catalogados con protección Ambiental, se autorizará la incorporación de carpinterías metálicas pintadas o lacadas, siempre que mantengan la tipología de diseño original. No se autorizará la incorporación de carpinterías de aluminio anodizado de ningún tipo.

Carpintería de ventanas y contraventanas; En los edificios catalogados con Protección Estructural, deberán mantenerse los materiales y tipologías de las carpinterías originales. En los edificios catalogados con protección Ambiental, se autorizará la incorporación de carpinterías metálicas pintadas o lacadas, siempre que mantengan la tipología de diseño original. No se autorizará la incorporación de carpinterías de aluminio anodizado de ningún tipo. Las contraventanas deberán estar alojadas en todos los casos al interior de los huecos de ventana e instaladas a haces interiores.

Puertas para garajes; en los edificios catalogados con protección Estructural, no se autorizará la nueva apertura de vanos, ni la ampliación de los existentes para acceso de garajes. En los edificios catalogados con protección Ambiental, se autorizará la apertura de huecos, o la ampliación de los existentes para acceso de garaje, siempre y cuando el uso al que esté destinado la edificación lo justifique. El hueco de garaje deberá seguir las pautas de composición existentes en los restantes huecos de la fachada, debiendo quedar situado, como mínimo, a 0,30 m de la línea exterior de cualquier elemento de cantería o moldura existente (cadenas de esquinas, jambas de piedra, etc.), medidos desde la cara exterior de sus elementos de carpintería.

Elementos decorativos y formales; no se admitirán modificaciones en los elementos decorativos o formales (zócalos, aleros, molduras, remates, etc.) existentes. En caso de necesitar ser sustituidos parcialmente, por resultar imposible su reparación, deberán seguirse las características volumétricas de los existentes.

Acabado exterior; se mantendrán las texturas existentes de piedra y ladrillo sin modificaciones, pudiendo conservarse las zonas acabadas con enfoscado y pintura existentes. La pintura será de textura mate y lisa, blanca o en tonos tierra, pudiendo combinarse varios tonos para resaltar los elementos arquitectónicos. Los elementos de ladrillo de la fachada no podrán pintarse en ningún caso.

Cajas de registro; todas las instalaciones y registros que, obligatoriamente, por normas de industria, deban situarse en fachada, estarán contenidas dentro de cajas o tubos empotrados, pintados del mismo color que el resto de la fachada.

c. Volumen construido y alturas

No podrá modificarse el volumen construido, ni las alturas existentes, en los edificios catalogados con protección Estructural por encima de las disposiciones establecidas en las fichas específicas de Ordenanza.. En los edificios con protección Ambiental solo podrá aumentarse el volumen construido, y las alturas existentes de los elementos a conservar, en los casos específicamente contemplados en las fichas de Ordenanza, pudiéndose construirse, únicamente, en aquellas áreas de movimiento determinadas como de nueva edificación dentro de los parámetros urbanísticos previstos para cada edificación en las fichas de Ordenanza.

d.. Jardines y áreas libres interiores

En el caso de edificios catalogados deberán conservarse en su totalidad, no pudiendo construirse ningún elemento de carácter permanente, ni cubrirse total o parcialmente fuera de las áreas de movimiento establecidas para la nueva edificación en las fichas de la Ordenanza..

e. Forjados

Siempre que sea posible, deberán conservarse los materiales constructivos originales, bien por sustitución por otros similares, o por reparación de los existentes. No obstante, cuando se considere necesario para el funcionamiento estructural, podrán introducirse materiales actuales siempre y cuando no produzcan ninguna alteración tipológica o formal.

f. Distribución interior

En los edificios catalogados no podrá producirse ninguna modificación en los elementos originales **maestros** de distribución interior. Si las características del uso al que vaya a destinarse el edificio lo requiere, podrán incorporarse nuevas tabiquerías para la partición de los espacios útiles y la adecuación de los servicios e instalaciones requeridas.

Art.52. Características de las obras de Remodelación y Reestructuración.

a. Fachadas

Deberá mantenerse la volumetría general exterior de la edificación sin alteraciones en sus elementos de composición.

b. Resto de parámetros urbanísticos y de construcción

Será de aplicación lo previsto en el CAP. X. NUEVA EDIFICACIÓN.

CAP. IX. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Art.53. Obligación de conservar y mantener los edificios de la Colonia El Tomillar

Las obras de mantenimiento de las edificaciones de la Colonia El Tomillar tienen carácter de permanentes y obligatorias para sus propietarios, sean estas personas naturales, o jurídicas. Este tipo de obras, tienen como propósito mantener y garantizar la integridad, seguridad, condiciones higiénicas y estéticas de los edificios.

Art.54. Incumplimiento de la obligación de conservar y mantener

Cuando un propietario no cumpla con la anterior obligación, el Ayuntamiento intervendrá para garantizar la conservación de los edificios, iniciándose el expediente correspondiente de requerimiento por parte de el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales. Caso que el requerimiento no sea atendido, el Ayuntamiento podrá realizar las obras subsidiariamente, cargándose a la propiedad el costo de las obras efectuadas.

Art.55. Afectaciones a terceros por incumplimiento de la obligación de conservar y mantener

Cualquier persona afectada directamente o no, por la falta de mantenimiento de una edificación, podrá formular la correspondiente denuncia ante el registro municipal, procediéndose a verificarla por los técnicos municipales y actuándose en consecuencia.

Art.56. Expediente sancionador por incumplimiento

Verificada la infracción, el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales propondrá a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento la apertura del correspondiente expediente sancionador, que será comunicado al propietario, conminándole a realizar las obras necesarias mediante el trámite regular en un plazo perentorio. Si a pesar del requerimiento, el propietario no cumpliera con las instrucciones que se le comuniquen, le será de aplicación lo previsto en el CAP. XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAP. X. NUEVA EDIFICACIÓN

Art.57. Obras de nueva planta

Son obras de nueva planta las que se realizan sobre solares vacantes, las que se proyectan simultáneamente con la demolición de una edificación precedente., y las que se realizan en las áreas de movimiento previstas en las Fichas de Ordenanza de las edificaciones catalogadas

Art.58. Consideraciones de estilo

La nueva edificación que se incorpore en la Colonia El Tomillar deberá evitar ser una copia de la autentica edificación tradicional existente. En este sentido, deberá adecuarse a unas normas concretas de volumetría, % de ocupación, alturas, espacios libres, relación lleno /vacío, etc., dentro de parámetros de armonía y respeto con lo existente, pero dejando libertad a la respuesta arquitectónica que corresponde a nuestro momento histórico.

Art.59. Obras en edificios fuera de ordenación.

En las edificaciones ilegales, las obras de reparación o adaptación de dichos inmuebles, deberán ser siempre entendidas como una situación transitoria justificable, únicamente, en cuanto suponga una mejora del escenario urbano y nunca como la consolidación de una situación no conforme ni deseable.

Art.60. Edificabilidad

Para todo el ámbito de la Colonia El Tomillar, la edificabilidad permitida para cada nueva edificación, m^2/m^2 , será la resultante de aplicar las disposiciones urbanísticas recogidas en las correspondientes fichas de Ordenación para cada manzana de la Colonia El Tomillar, siendo como máximo $0,45 m^2/m^2$.

Art.61. Volumen máximo permitido

El volumen máximo permitido para cada nueva edificación, será el resultante de aplicar las disposiciones urbanísticas correspondientes a la parcela en la que se encuentre localizado, recogidos en la correspondiente ficha de Ordenación de la manzana. Los patios, desde la planta baja, no contabilizarán a efectos de volumen de construcción. Las galerías descubiertas interiores contabilizarán al 50%,

Art.62. Altura y número de plantas permitidas

Las alturas permitidas (máxima y mínima) y el número de plantas, para la nueva edificación, se encuentran recogidas en las correspondientes fichas de Ordenación para cada manzana de la Colonia. Las alturas estarán determinadas en función de las características de la edificación consolidada de valor, de la manzana en la que se encuentre la nueva intervención. Las alturas serán de obligado cumplimiento, tanto la total como las parciales.

Art.63. Referencia de alturas.

Las alturas permitidas se refieren, en todos los casos, a la distancia existente desde el nivel del punto medio de la fachada principal de la edificación hasta la línea inferior del alero

Art.64. Alturas en solares con fachadas a diferentes calles

En el caso de solares con fachadas a diferentes calles, las disposiciones de alturas deberán cumplirse en cada una de las fachadas independientemente.

Art.65. Alineaciones oficiales

Las alineaciones contenidas en el Plano de Alineaciones y Rasantes del documento del Plan Especial, serán consideradas como alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificadas o edificables y los espacios públicos (calles)

Art.66. Alineación de calle

En general, salvo señalamiento concreto en el correspondiente plano de Ordenación, serán las definidas por la edificación actual

Art.67. Retranqueos

Fuera de la zona de edificación medianera de cada parcela, el retranqueo mínimo a los linderos laterales será de 3m para edificaciones de una planta y de 3,5 m para edificaciones de dos plantas. En los casos de edificación adosada medianera, si no existiese edificación medianera propia o colindante, el Ayuntamiento podrá exigir previamente el acuerdo documentado con los propietarios medianeros y la inscripción en el registro de la propiedad. Si existiese edificación medianera propia o colindante podrá reproducirse en el tramo y con la altura que marque la ordenanza de la manzana correspondiente.

Art.68. Rasantes

En general, salvo señalamiento concreto en el correspondiente plano de Ordenación, se utilizará como rasante oficial el nivel actual existente en las aceras de las vías consolidadas

Art.69. Tipos de cubiertas

Las cubiertas serán planas o inclinadas con teja cerámica plana o árabe, en su color, en acabado de color uniforme (no se admiten los degradados ni los envejecidos artificiales) o con lajas de pizarra, con una pendiente máxima de 25 °, para las inclinadas.

Art.70. Buhardillas o mansardas

No se autorizará la construcción de nuevas buhardillas o mansardas de ningún tipo

Art.71. Aprovechamiento bajo cubierta

Estará autorizado únicamente cuando la altura total existente entre el forjado de una planta y la pendiente de la cubierta correspondiente permita la localización de una estancia vividera. La altura libre siempre será mayor a 1,9 m medidos desde la cara superior del forjado al inicio de la inclinación de la pendiente.

Art.72. Torreones

Se permitirá la construcción en tercera planta en forma de torreones, cuando éstos disten más de 6 metros de los linderos laterales o posteriores o de otro torreón similar y con unas dimensiones máximas de 5 x 5 m con una razón mínima entre su lado menor y mayor de 2/3). Cuando la edificación quede adosada a la finca colindante, el torreón se podrá también adosar en la fachada principal, siempre que no se adose a otro torreón similar.

Art.73. Construcciones auxiliares sobre las cubiertas

Sobre la superficie de las cubiertas, sólo estará autorizado incorporar elementos auxiliares de instalaciones para las viviendas, tales como; antenas, paneles solares, etc., debiendo quedar localizados fuera del ángulo de visión desde la calle o desde los espacios públicos cercanos, y convenientemente protegidos. En ningún caso se autorizarán elementos auxiliares de instalaciones de carácter lucrativo ajenos a los usos permitidos de la edificación. (Emisores de telefonía móvil, antenas de radiodifusión, etc.)

Art.74. Aleros

La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será:

Distancia mínima: 0.30 m.

Distancia máxima: 0.60 m.

La distancia se tomará medida horizontalmente desde la cara de la pared de la fachada hasta la terminación de la cubierta de teja o saliente del tejado soportado por el alero.

Art.75. Canalones y bajantes en las fachadas

Los canalones y bajantes de aguas pluviales serán únicamente de cobre o zinc, galvanizados, o de aluminio lacado. Quedan especialmente prohibidos los de PVC.

Art.76. Pretilos

Sobre las cubiertas planas se podrán colocar pretilos perimetrales a la edificación que será de 0,80 m., máximos.

Art.77. Fachadas: textura de acabados

El acabado de las fachadas, en los paños ciegos, podrá ser de piedra cuando el muro sea estructuralmente de dicho material, o de material de fábrica enlucido o revocado, con textura lisa, de acabado mate, y pintado en colores blanco o tierras a elegir por el propietario, recomendándose las tonalidades claras, Quedan totalmente prohibidos los acabados en ladrillo visto de cualquier tipo y los tratamientos en “monocapa”.

Art.78. Recubrimientos de fachadas

Queda prohibido el recubrimiento superpuesto de las fachadas con cualquier material que no sea piedra de la zona. La superficie total recubierta, no podrá ser superior al 25% del total de la superficie de fachada. En general, dentro de la Colonia El Tomillar, deberá evitarse la “apariencia” gratuita de muro de piedra.

Art.79. Cuerpos volados a la calle

Queda prohibida la incorporación de cuerpos volados, en fachada, que no sean balcones aislados en correspondencia con huecos de ventana (máxima longitud 1,40 m). El vuelo máximo permitido será de 0,60 m.

Art.80. Decoraciones fingidas

No se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas. En particular, la utilización de salientes de teja de barro hacia la vía pública. No se autorizarán los tejadillos para cubrir o proteger la parte superior de los muros, o sobre los vanos de portones, puertas y ventanas. No se permiten los balaustres prefabricados de ningún tipo.

Art.81. Conductos visibles en fachada

Dentro de la Colonia El Tomillar, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, o telefónico, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno.

Art.82. Carpinterías: materiales

Las carpinterías, en general, podrán ser de madera o metálicas, con excepción del aluminio anodizado. En todos los casos deberán estar lacadas, pintadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada.

Art.83. Dimensiones de las carpinterías

En edificaciones destinadas a vivienda, en sus proporciones, será recomendable que domine la dimensión vertical sobre la horizontal. No obstante, las dimensiones serán de libre disposición del proyectista debiendo justificar su coherencia con el diseño general del proyecto.

Art.84. Persianas

No se permitirá la colocación de persianas metálicas continuas sobre tambores horizontales vistos en fachada. El resto de persianas se permiten, excepto las de plástico.

Art.85. Contraventanas

Las contraventanas deberán estar instaladas a haces interiores de los huecos de fachada.

Art.86. Ejes de composición

Las fachadas deberán seguir unos ejes de modulación que articulen su composición, y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie.

Art.87. Chaflanes o retranqueos en fachada

No se autorizan cerramientos fuera de las alineaciones establecidas en el Plano de Alineaciones correspondiente.

Art.88. Sótanos en edificios de nueva planta

Podrán incorporarse tantos sótanos como permita el terreno.

Art.89. Semisótano en edificios de nueva planta

Se autorizan únicamente a efectos de facilitar la localización de estacionamientos subterráneos, dadas las características de especial dureza del terreno (rocas graníticas). Su altura máxima será de 1m (un metro), medido desde el punto medio de la fachada hasta la cara superior del forjado de planta baja. No se autorizarán para otro uso que no sea el de estacionamiento. Su altura contabilizará a los efectos de la altura total permitida, pero no a los efectos de edificabilidad en el caso de garages. No deben manifestarse con discontinuidad en el tratamiento de la fachada. (Ver anexo gráfico)

Art.90. Entreplantas

Podrán incorporarse entreplantas siempre que la altura libre resultante, desde el suelo de la planta y la cara inferior del forjado de la entreplanta, y entre la cara superior del forjado de la entreplanta y el inicio de la pendiente del techo de la planta, sea mayor de 2m. Para ser utilizada como estancia de vivienda, será obligatorio que disponga de iluminación directa. (Ver anexo gráfico)

Art.91. Forma y dimensiones de los patios.

La forma de los patios interiores será de libre elección del proyectista, debiendo cumplir unas condiciones de separación entre paramentos de manera que siempre sea posible inscribir una circunferencia de 3m de radio, en el caso de edificaciones de una planta, y de 4 m en el caso de dos y tres plantas (torreones).

Art.92. Patios a fachada exterior

Prohibidos en todo el ámbito de la Colonia El Tomillar

Art.93. Patios técnicos

En el caso de patios para ventilación de locales de servicio, será de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Art. 94. Nuevos cerramientos de parcela.

Los nuevos cerramientos de parcela (en los frentes de parcela en los que no exista cerramiento tradicional), deberán adaptarse a las tipologías tradicionales existentes. Podrán ser; de mampostería de piedra continua, con una altura máxima de 1,80 m.; mixtos de mampostería y verja metálica ,en una relación mínima de 1 a 2, y máxima de 2 a 1, entre pilastras de piedra o ladrillo aplanillado; mixtos de mampostería y cierre vegetal, sobre soporte de malla metálica, en una relación mínima de 1 a 2, y máxima de 2 a 1, en ningún caso la malla metálica podrá quedar vista

CAP. XI. ACTIVIDADES MERCANTILES Y CONSTRUCCIONES COMERCIALES

Art.95. Autorización de nuevas actividades mercantiles en el Colonia El Tomillar

Con carácter previo a la resolución que proceda, se recabará informe del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, que deberá ser emitido en el plazo máximo de 90 días, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las normas que afectan al edificio y a la zona.

Art.96. Coexistencia de varios usos:

La localización de usos comerciales en la planta baja de un edificio deberá garantizar el acceso independiente al resto de plantas, y la convivencia con otros usos posibles en ellas, en particular el de vivienda.

Art.97. Instalaciones comerciales permanentes en el espacio público.

La utilización de las calles y espacios públicos para la instalación permanente de kioscos, terrazas, puestos de venta, casetas, carretillas, toldos, etc. para la promoción o venta de productos de cualquier tipo, habrá de ser objeto de autorización municipal, debiendo adaptarse a las normas y tipologías que establezca el Ayuntamiento. En ningún caso estarán situados a menos de 5m. de la esquina más próxima, ni limitará el espacio de paso a menos de 1,20m

Art.98. Anuncios publicitarios en las calles y espacios públicos.

Dentro del espacio público de la Colonia El Tomillar, el Ayuntamiento instalará soportes destinados a anuncios publicitarios que constituirán los únicos lugares en los que estará permitida la publicidad exterior. Queda prohibida la utilización de los postes de alumbrado o teléfono, árboles, farolas, o muros de los edificios, para pegar o adosar, papeles, letreros, avisos, o anuncios de cualquier índole.

Art.99. Anuncios sonoros:

Dentro del ámbito de la Colonia El Tomillar, queda prohibida la utilización, desde puntos fijos o desde vehículos de cualquier tipo, de amplificadores de sonido, bocinas o altavoces para anunciar productos, servicios o actividades mercantiles de cualquier índole.

Art.100. Acondicionamiento de fachadas: protección de los elementos de piedra en jambas y dinteles y los elementos de ladrillo aplanillado.

La instalación de cualquier elemento o accesorio no podrá ocultar (ni siquiera de modo parcial) o deteriorar los elementos de piedra monolítica que formen parte de la fachada, ni los elementos decorativos tradicionales de ladrillo aplanillado.

Art. 101. Acondicionamiento de cerramientos tradicionales.

De igual manera, cualquier elemento o accesorio de un rótulo comercial no podrá deteriorar los elementos de piedra o ladrillo que formen parte de un cerramiento tradicional. Debiendo quedar instalados sobre soportes auxiliares instalados con el mínimo de afectación al cerramiento de piedra, en el caso de cerramientos de piedra continua, y en la parte de verja metálica en el caso de cerramientos mixtos de muro de piedra y verja. En ningún caso podrán quedar instalados sobre las pilastras del cerramiento, caso de que existan.

Art.102. Contenido de los rótulos.

En los edificios ubicados en la Colonia El Tomillar, se permitirá la instalación de los rótulos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos incluidos en aquellos, y la denominación del titular. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública mediante soportes publicitarios de anuncios de cualquier otra información, tales como marcas comerciales.

Art.103. Autorizaciones:

Para la instalación y colocación de cualquier tipo de rotulo comercial, se requerirá la correspondiente licencia municipal. La autorización especificará el tipo de rótulo permitido, texto, y características constructivas y formales.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación gráfica:

- a. Diseño del rótulo propuesto a escala 1/10, indicando materiales, textura y colores.
- b. Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática y a escala.
- c. Diseño de la fachada a escala 1/100, o 1/50, y detalles constructivos a 1/20, incorporando el rótulo propuesto
- d. Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos

Art.104. Rótulos Institucionales:

Los rótulos y logotipos de los Organismos de la Administración Central, y Autonómica, así como las Empresas Públicas, deberán cumplir la presente Ordenanza, de igual manera que los rótulos comerciales de los particulares.

Art.105. Letreros luminosos:

No se permitirá la colocación de letreros luminosos contruidos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior. Se permitirá la colocación de letreros luminosos elaborados con letras sueltas de neón.

Art.106. Iluminación de los rótulos comerciales

Se permitirá la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores, o mediante iluminación indirecta, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio.

Art.107. Ubicación.

Se permitirá la colocación de rótulos comerciales en las fachadas principales de las edificaciones, quedando prohibido colocarlos sobre cubiertas y terrazas, en balcones, ventanas y galerías, sin importar su tipo y características. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

Art.108. Número de rótulos por local comercial

Sólo se autorizará la colocación de un rotulo comercial por cada local, oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un rótulo en cada una de las fachadas.

Art.109. Respeto a la composición de los edificios y del paisaje urbano.

La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación o de los cerramientos tradicionales. Tampoco podrán alterar o desvirtuar el espacio urbano.

Art.110. Tipos de rótulos permitidos:

Dentro del ámbito de la Colonia El Tomillar, se autorizará la colocación de los siguientes tipos de rótulos:

- a) En los macizos de fachada

Los rótulos localizados en los macizos de fachada estarán adosados a ellas sobre

soporte rígido, o directamente pintados sobre su superficie y sólo podrán ser de dos tipos:

Tipo 1. Rótulos, en la planta baja de las edificaciones, localizados en el espacio ciego entre huecos, y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de, como mínimo, un quinto del ancho del macizo de fábrica, que en ningún caso serán menores que 30 cm., y a la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior de los vanos, y 1,50 m. a la acera, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. Si su borde inferior se sitúa a más de 2 metros sobre la acera, podrá sobresalir del plano de la fachada hasta un máximo de 10 cm. (ver anexo gráfico).

Tipo 2. Rótulos localizados horizontalmente sobre los vanos de acceso en la planta baja de los inmuebles, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera y comprendidos en el espacio imaginario resultante de dejar libres 20 cm. como mínimo, a la línea superior del vano y a la línea inferior de los elementos de moldura horizontales o la línea imaginaria coincidente con el forjado de la planta primera, (igual distancia se respetará con relación a los límites del local). El eje vertical del rótulo deberá coincidir con el eje de un vano. El vuelo máximo será de 10 cm. (ver anexo gráfico).

b) Perpendiculares a la fachada

Rótulos en "banderola", localizados lateralmente a uno de los lados del vano de acceso principal, sobre el muro ciego de fábrica, y perpendiculares a la fachada. Se situarán a una distancia de 20 cm. como mínimo del borde vertical exterior de los huecos, y preferiblemente separados del plano de fachada al menos 20 cm. El voladizo máximo permitido es de 60 cm y en todo caso será inferior al ancho de la acera en 20 o más cm. La altura mínima desde el borde inferior del rotulo al nivel de la acera será de 2,50 m (ver anexo gráfico). El borde superior del rótulo no superará la altura resultante de deducir 20 cm. a la correspondiente al borde inferior de la línea de forjado inmediatamente superior. El grosor máximo del rotulo será de 10cm.

c) En los cerramientos tradicionales de parcela.

Los rótulos localizados en los cerramientos tradicionales estarán adosados a ellos sobre soporte rígido, y sólo podrán ser de dos tipos:

Tipo 1: En muros continuos de piedra, adosados sobre soporte rígido, comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar 1,50 m. a la acera, y 0,20 m. al remate superior del cerramiento con un ancho máximo del rótulo de 0,80 m (ver anexo gráfico nº)

Tipo 2: En muros mixtos de piedra y verja metálica, entre pilastras, y en el espacio de la verja, adosados sobre soporte rígido, comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de, como mínimo, un quinto del ancho del espacio entre pilastras, que en ningún caso serán menores que 30 cm., 0,20 m. al remate superior del muro, y 0,20 m., al remate superior de la verja con un ancho máximo del rótulo de 0,80 m (ver anexo gráfico nº).

Art.111. Materiales permitidos

Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: Pintados sobre los paños de fachada, con pintura de acabado mate, únicamente cuando la fachada sea de fábrica enfoscada y pintada; elaborados con letras sueltas, metálicas, de neón, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica o metacrilato.

Art.112. Rótulos de varios locales comerciales en un mismo edificio o parcela:

Cuando en un mismo edificio o parcela se encuentren localizados locales comerciales interiores, sus rótulos respectivos deberán instalarse de manera conjunta (en un solo soporte) en la fachada del edificio, o en el cerramiento de la parcela, debiendo cumplir las normas y proporciones especificadas anteriormente. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberá procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí.

Art.113. Rótulos y anuncios eventuales:

Sólo se autorizará la colocación de rótulos o anuncios temporales, sin fines comerciales, y por un tiempo máximo de un mes. Los rótulos estarán realizados en materiales ligeros, tela, cartón, etc., de manera que en ningún caso produzcan daños en la edificación o espacio público en el que se pretenden colocar. Queda totalmente prohibida la colocación de este tipo de rótulos colgados de lado a lado atravesando las calles, ni entre postes, árboles, farolas..., etc. Dichos rótulos deberán ser retirados tan pronto termine su vigencia.

Art.114. Cierres metálicos:

Los cierres metálicos de los locales comerciales, deberán quedar alojados e instalados al interior de los huecos de los vanos, sin afectar a los elementos de piedra en su caso.

Art.115. Exposición de mercancías:

Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, o colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes,... etc. al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas.

Art.116. Toldos

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo permanente. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles de material flexible. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de 2,5 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 30 cm. a la anchura de la acera, o de 80 cm. en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre la fábrica.

Art.117. Adecuación de actividades existentes en la actualidad:

Toda actividad comercial, instalada en la Colonia El Tomillar, cuando se produzca cambio de titularidad o solicitud de licencia de obra, deberá adaptar sus instalaciones a la nueva normativa en el caso de que fuera necesario. Transcurrido el tiempo previsto por las presentes Ordenanzas, y los plazos legales aplicables, para adecuar los usos y rótulos comerciales a la normativa de la Colonia El Tomillar, sin que el propietario haya procedido a cumplir con los requerimientos para su modificación, se adoptarán las medidas de disciplina precisas para la eficacia de la presente Ordenanza.

CAP XII. MUROS DE CERRAMIENTO TRADICIONALES, ESPACIOS LIBRES Y VEGETACIÓN**Art.118. Consideraciones generales**

Los muros de piedra que constituyen los cerramientos tradicionales en la práctica totalidad de las parcelas de la Colonia El Tomillar, la vegetación que los cubre, el arbolado, y los espacios libres, constituyen una parte esencial de sus valores Patrimoniales y de la imagen de la Colonia. Su conservación y mantenimiento será considerado de interés general.

Art.119. Protección de los muros tradicionales de cerramientos y la vegetación que los cubre.

Deberán conservarse todos los cerramientos tradicionales de piedra existentes en la Colonia El Tomillar, en sus diferentes tipologías, junto con la vegetación que los cubre, en su caso. La destrucción de estos elementos patrimoniales será considerada una infracción de similares características a la destrucción de un elemento catalogado de edificación. Su protección, en cada caso, está definida en las fichas de Ordenanza de la edificación.

Art.120. Elementos metálicos de cerramiento sobre los muros tradicionales

Sobre los muros tradicionales de piedra existentes, únicamente se autorizarán elementos de verja, para el aumento de la altura total, hasta 1,80 m. Detrás de las

verjas podrán instalarse chapas metálicas continuas para cerrar las vistas siempre que estén pintadas del mismo color que la verja de forja. La instalación de mallas metálicas sólo estará autorizada como soporte de cerramiento para barreras vegetales que deberán mantenerse a la misma altura máxima mencionada. En ningún caso podrán quedar como solución vista en el espacio público.

Art.121. Edificaciones adosadas a muros tradicionales existentes.

En el caso de que sea posible nueva edificación en áreas de movimiento adosadas a cerramientos tradicionales existentes, el sector de muro afectado deberá incorporarse en la solución constructiva y de diseño del proyecto como zócalo de la nueva edificación. En ningún caso podrán ser demolidos.

Art.122. Protección de los árboles existentes

No se permitirá ni el derribo ni el corte de árboles con diámetro de tronco mayor de 10 cm. Caso de ser necesario, por que su ubicación en la parcela coincida con un área de movimiento de nueva edificación, deberán ser transplantados por especialistas a otro lugar de la parcela con las técnicas adecuadas que garanticen su conservación.

Art.123. Protección de Áreas Verdes

Todas las zonas verdes, tanto de carácter público como privado se considerarán protegidas, a efectos de estas Ordenanzas.

Art.124. Trabajos autorizados en las áreas verdes

Dentro de las áreas verdes de la Colonia El Tomillar, sólo se autorizarán trabajos de conservación, mantenimiento y revalorización de la vegetación.

Art.125. Edificación permitida en los espacios libres privados

Fuera de las áreas de movimiento permitidas en las fichas de Ordenanza para nueva edificación, sólo se autorizarán edificaciones complementarias auxiliares a las actividades del jardín y la vivienda (leñeras, invernaderos, instalaciones, etc.), o garaje.

Su ocupación máxima no será superior a los 6 m², en el caso de las primeras, ni de 20 m². en el caso de los garajes. En ningún caso podrán ser considerados como ampliación de las estancias vivideras de la edificación. Los garajes sólo podrán estar adosados a la fachada principal del jardín en los casos en los que así se especifique en las fichas de la Ordenanza.

Art.126. Daños en las áreas verdes y especies vegetales

Los daños producidos en los cerramientos tradicionales, las áreas verdes y las especies vegetales de la Colonia El Tomillar, serán considerados como infracción grave a los efectos de la presente Ordenanza, siendo sancionadas según la proporción del daño producido según se recoge en el CAP. XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO III: DE LA MOVILIDAD Y LAS INFRAESTRUCTURAS

CAP. XIII. VIALIDAD, ACCESIBILIDAD Y ESTACIONAMIENTOS

Art.127. Planes de vialidad, accesos y estacionamientos.

El Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales , será la encargada de coordinar, revisar e informar las propuestas y planes realizados por las diferentes instancias Municipales, u otras Instituciones competentes, dentro de la Colonia El Tomillar, en relación con los siguientes aspectos:

- a.- El uso adecuado de las vías y calles públicas.
- b.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el Plan Especial respecto a la vialidad y el estacionamiento
- c.- Los lugares y áreas adecuadas de estacionamiento y el horario permisible.
- d.- La regulación y circulación de vehículos livianos, autobuses y vehículos pesados.
- e.- La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de taxis.

f.- La regulación de horarios, tipos de vehículos permitidos y circulación de vehículos destinados al abastecimiento de la Colonia

Art.128. Abandono de vehículos o materiales en las vías públicas

No se permite dejar en abandono vehículos, materiales de construcción o cualquier otro material o elemento que perjudique el libre tránsito de peatones y vehículos. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado según se dispone en el CAP.

XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAP. XIV. OBRAS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN LA COLONIA EL TOMILLAR

Art.129. Autorizaciones de proyectos y obras

Todas las obras a realizarse sobre las vías, plazas y espacios públicos, tales como obras de infraestructura, pavimentación, jardinería, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, etc., deberán ser informados favorablemente por el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, previa presentación de los proyectos.

Art.130. Conservación de la traza y alineaciones originales

Será requisito indispensable, para que se autorice cualquier obra de infraestructuras en la Colonia, que se conserve la traza original de calles y plazas, así como las alineaciones originales.

Art.131. Proyectos de enterramiento de conducciones

Las empresas encargadas de suministrar la energía eléctrica, y las líneas telefónicas, tal y como prevé la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberán formular los planes y proyectos necesarios para proceder al enterramiento de las conducciones de distribución, que deberán comenzar a ejecutarse antes de los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art.132. Instalaciones de televisión por cable

Las compañías que se dediquen a dar señal de televisión por cable, que quieran dar servicio en la Colonia, estarán obligadas a realizar sus instalaciones y colocación del cableado bajo el pavimento de las vías y aceras, y por el interior de los edificios. Una vez terminada la instalación, el aspecto exterior del acabado de las vías, aceras, y edificios no deberá presentar ninguna alteración. Las antenas, sólo podrán ser colocadas en las cubierta y de manera que no sean visibles desde ningún ángulo de las calles adyacentes a la edificación donde se instalen.

Art.133. Reparaciones o ampliaciones del suministro de instalaciones urbanas.

Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en las redes correspondientes, deberá contar con el informe favorable del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales respecto a los elementos de ejecución de la obra que puedan afectar al ambiente urbano. En caso de reparaciones de urgencia, el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales deberá asesorar a los departamentos Municipales correspondientes sobre la terminación final de las mismas, una vez subsanada la avería que dio origen a la reparación.

Art.134. Mobiliario Urbano

La colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la Colonia estará sujeta al informe favorable de el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales , quien deberá pronunciarse sobre su tipología y lugar de instalación.

Art.135. Rotulación de calles y espacios públicos

La rotulación de los nombres de las calles y espacios públicos, se realizará de forma que armonice con las características del ambiente urbano. Las placas serán sencillas, de fácil lectura y sin anuncios publicitarios de ningún tipo. El formato, diseño y dimensiones de los rótulos así como su ubicación, estará supervisado por el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales

TÍTULO IV. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAP.XV. MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ZONAS POTENCIALMENTE ARQUEOLÓGICAS.

Art.136. Medidas de protección arqueológica

Serán de aplicación las medidas recogidas en el Tomo II, del Plan General de Ordenación Urbana

TÍTULO V: TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

CAP. XVI. TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE PROYECTOS Y OBRAS

Art.137. Información preceptiva del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales .

Dentro de la Colonia El Tomillar, será competencia del Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales la coordinación y el control de la aplicación de la presente Ordenanza de Protección. Todos los proyectos y obras de intervención, tanto en la edificación como en la estructura urbana, deberán ser informados por dicho departamento, como requisito previo para la concesión de la licencia de obras o el permiso de intervención.

Art.138. Consulta urbanística: solicitud de informe de posibilidades de Intervención.

Previo al inicio de cualquier intervención en la edificación de la Colonia El Tomillar, los ciudadanos interesados, deberán solicitar por escrito, ante el Ayuntamiento la información sobre las posibilidades de Intervención permitidas que afecta al edificio o solar objeto de consulta.

Art.139. Respuesta a la consulta

La respuesta de los servicios técnicos municipales será remitida por escrito al interesado en un plazo máximo de 90 días desde la recepción efectiva, emitiendo su informe fundamentado en las disposiciones contenidas en los documentos del Plan Especial, y en particular en el contenido de las fichas de la Ordenanza.

Art.140. Solicitud de licencia de obra o permiso de intervención en la Colonia El Tomillar

Además de los documentos exigidos por las Ordenanzas Municipales, para la obtención de licencia de obra, para las intervenciones en los edificios y lugares de la Colonia El Tomillar se deberá aportar, complementariamente y cuando le afecte, la documentación que proceda de la relación siguiente:

- a. En el caso de intervenciones en edificaciones preexistentes, planos del estado actual del inmueble, incluyendo, plantas, secciones y alzados.
- b. Localización de arbolado y elementos de vegetación existentes en la parcela
- c. Si existieran, copia de planos y fotografías antiguas
- a. En caso de edificación preexistente, sección constructiva del cerramiento general de suelo a techo a escala mínima 1:20, especificando los sistemas constructivos, materiales utilizados y acabados exteriores.
- b. Si la intervención afecta a las fachadas, o al cerramiento tradicional de la parcela, un análisis del impacto ambiental sobre la imagen urbana con las fachadas del inmueble o el cerramiento incorporados al levantamiento del tramo (puede ser una composición fotográfica).
- c. Fotografías a color del estado actual del inmueble, figurando obligatoriamente, una de fachada, independientemente de donde esté localizada la intervención.

Art.141. Tramitación

Las solicitudes se presentarán por duplicado, en el Registro del Ayuntamiento. Una vez examinada la documentación por el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, se procederá a realizar un informe en el que quede recogido o bien la adecuación del Proyecto o en su caso las deficiencias que presenta para su posterior aprobación.

Art.142. Plazos

El Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, deberá elevar su informe a la Comisión de Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción efectiva de la documentación, informando al interesado, una vez pronunciada la Comisión, de las deficiencias que debe subsanar o de la aprobación de la licencia solicitada.

Art.143. Tiempo de vigencia de la licencia

La licencia de obras en la Colonia El Tomillar, tendrá una vigencia de seis meses naturales, pasados los cuales, si no se ha comenzado la ejecución de las mismas, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento para la obtención de una nueva licencia.

Art.144. Competencias para la formulación y ejecución de proyectos

No se autorizará ningún proyecto de obra mayor en el que no figure la firma e identificación, en todos y cada uno de sus planos y documentos, de un arquitecto superior colegiado en activo.

Art.145. Obras Mayores y Menores

A los efectos del Plan Especial, serán obras Mayores, todas aquellas que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a. Que afecte a la estructura del edificio

- b. Que afecte a la tipología del edificio
- c. Que afecte a la cubierta del edificio, no siendo obras de mantenimiento
- d. Que afecte a fachadas de inmuebles protegidos, no siendo obras de mantenimiento.
- e. Que su coste real sea superior a 18.000 EU
- f. Que con ellas se produzca una reestructuración funcional del edificio

El resto de obras, no incluidas en la anterior relación serán consideradas como Obras Menores.

Art.146. Garantías y seguimiento

Una vez obtenida la licencia de obra, e iniciadas las mismas, el propietario deberá mantener una copia del proyecto sellado en la obra para posibles inspecciones.

Art.147. Obligación de facilitar acceso para inspección

El propietario de un inmueble o solar de la Colonia El Tomillar, en el que se esté llevando a cabo una obra de intervención, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos del Ayuntamiento que, en todo momento, podrán comprobar la fidelidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado.

Art.148. Finalización de la obra.

Una vez terminada la obra, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento, que deberá emitir el correspondiente informe de conformidad con la finalización de obra.

TÍTULO VI: MEDIDAS DE FOMENTO

CAP. XVII. EXONERACIONES Y ESTÍMULOS

Art.149. Consideraciones Generales

La protección del Patrimonio Histórico de Collado Villalba es una responsabilidad colectiva en la que los propietarios y usuarios deben participar activamente, procediendo al mantenimiento y conservación de los bienes a su custodia. Con el fin de incentivar y facilitar estas funciones, el Ayuntamiento establecerá una serie de medidas de exoneraciones de arbitrios, tasas y contribuciones, y de fomento a través de subvenciones, para los propietarios de inmuebles en la Colonia El Tomillar bajo determinadas condiciones.

Art.150. Exenciones contributivas

Dentro de la Colonia El Tomillar, para los inmuebles catalogados será de aplicación lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. El Ayuntamiento deberá dar curso, con la mayor diligencia, a la tramitación de las solicitudes de los ciudadanos que deseen acogerse a dichas exenciones, frente a las Instituciones correspondientes.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAP. XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.151. Consideración general

Toda actuación que contradiga estas Ordenanzas de Protección, y el Planeamiento Urbanístico previsto en el Plan Especial de Protección de la Colonia El Tomillar, dará lugar a:

- a. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido, y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- b. Iniciar los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que, presuntamente, pudiera ampararse la actuación ilegal.
- c. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que se pudiera haber incurrido.
- d. La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- e. Las sanciones por las infracciones a la presente Ordenanza, se impondrán con independencia del cumplimiento de las disposiciones de reposición.

Art.152. Clasificación de Infracciones

Dentro de la Colonia El Tomillar, las infracciones urbanísticas se clasificarán en; leves, graves y muy graves, en proporción al daño causado.

1. Infracciones Leves

Además de lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 60-2, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, tendrán carácter de infracciones leves, las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando comporten daños leves y reversibles al Patrimonio de la Colonia El Tomillar

2. Infracciones graves.

Además de lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 60-3, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, tendrán carácter de infracciones graves, las acciones u omisiones que, quebrantando el ordenamiento urbanístico, afectan a los bienes e interese protegidos por el mismo, causándoles un daño directo y de importancia, o creando un riesgo cierto, igualmente importante. En particular, tendrán este carácter, las infracciones siguientes:

- a. La parcelación de suelo, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en los lotes resultantes.
- b. La agregación de parcelas urbanas por encima del tamaño máximo permitido para la manzana en la que se encuentren localizadas.
- c. La subdivisión de parcelas urbanas por debajo del tamaño mínimo permitido para la manzana en la que se encuentren localizadas.
- d. La realización de obras de edificación o urbanización en contra del uso que le corresponda al suelo en el que se ejecuten
- e. En el caso de edificación consolidada, alterar el uso de las plantas locales o dependencias a que estuvieran destinadas por las Ordenanzas.
- f. El exceso de edificación sobre el volumen total de edificación permitido por las Ordenanzas.
- f. El exceso de edificación cuando se produce por una altura superior a la permitida, aunque no suponga un aumento sobre el volumen total de edificación permitido
- g. La edificación ilegal sobre añadida al volumen edificado de una edificación catalogada.
- h. El incumplimiento del plazo de adecuación de los usos a la nueva reglamentación.
- i. El incumplimiento del tiempo máximo permitido de permanencia de un solar sin edificar.
- j. El incumplimiento del tiempo máximo de permanencia en ruina reversible, de un inmueble catalogado

- k. Las afectaciones a terceros por incumplimiento de la obligación de conservar y mantener.
 - l. Los daños en los cerramientos tradicionales de piedra, las áreas verdes y las especies vegetales
 - m. El abandono de vehículos o materiales en las vías públicas
3. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las previstas en el Título III, Cap. II, Art. 60-4 y 5, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,

Art.153. Responsables

Será de aplicación lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 61-1-2-3, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,

Art.154. Prescripción

A los efectos de la prescripción de las infracciones administrativas y las sanciones previstas en la presente Ordenanza, el computo del plazo de la prescripción y la interrupción de la misma, será de aplicación lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 67-1-2, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,

Art.155. Sanciones

1. Conforme a lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 63-1/a.b.c., de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, las infracciones cuyos daños puedan ser evaluados económicamente serán sancionados con multa de entre una y cinco veces el valor de los daños causados en función de las circunstancias previstas en el Art. 61 de la mencionada Ley referente a la Responsabilidad. Para su aplicación en las presentes Ordenanzas se tendrán en

cuenta las consideraciones siguientes:

- a. En el caso de parcelaciones de suelo, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento se tomará como referencia para la valoración de la multa del 5 al 20% del valor de los solares. Si además de la consideración anterior, la parcelación afecta a superficies destinadas a dominio público, a equipamiento social o comunitario, a sistemas generales o a espacios libres, la sanción que corresponda se impondrá en su grado máximo.
- b. En el caso de agregaciones de parcelas urbanas por encima del tamaño máximo permitido para la manzana en la que se encuentren localizadas se tomará como referencia para la valoración de la multa el 10% del valor de los terrenos
- c. En el caso de subdivisiones de parcelas urbanas por debajo del tamaño mínimo permitido para la manzana en la que se encuentren localizadas se tomará como referencia para la valoración de la multa el 10% del valor de los terrenos.
- d. En el caso de la realización de obras de edificación o urbanización en contra del uso que le corresponda al suelo en el que se ejecuten se tomará como referencia para la valoración de la multa del 10 al 40% del valor de la obra proyectada. Si además de las consideraciones anteriores, la infracción se realiza en suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión o equipamiento comunitario, la sanción que corresponda se impondrá en su grado máximo.
- e. En el caso de edificación consolidada, alterando el uso de las plantas locales o dependencias a que estuvieran destinadas por las Ordenanzas. Se tomará como referencia para la valoración de la multa del 10 al 40% del valor de las obras de adecuación realizadas. Sin perjuicio de la reposición al uso autorizado previsto.
- f. En el caso de exceso de edificación sobre el volumen total de edificación permitido por las Ordenanzas, se tomará como referencia para la valoración de la multa del 10 al 40 % del valor del exceso edificado, sin perjuicio de la

demolición prevista en las Ordenanzas.

- g. En el caso de exceso de edificación cuando se produce por una altura superior a la permitida, aunque no suponga un aumento sobre el volumen total de edificación permitido, se tomará como referencia para la valoración de la multa del 5 al 20 % del valor del exceso.
- h. En el caso de edificación ilegal sobre añadida al volumen edificado de una edificación catalogada como de Protección Estructural, o Ambiental, se tomará como referencia para la valoración de la multa del 10 al 40% del valor de la edificación realizada, sin perjuicio de la obligación de demolición de la edificación ilegal prevista en estas Ordenanzas.
- i. El incumplimiento de los plazos máximos contemplados en la presente Ordenanza respecto a la permanencia de solares sin edificar, plazo para el inicio de obras, y tiempo máximo de permanencia de una edificación en ruinas, será sancionado con multas de 1.200 a 4.800 € con independencia de las sanciones que le sean de aplicación respecto al resto de artículos que le afecten de la Ordenanza.
- j. En el caso de derribo total o parcial de inmuebles incluidos en el Catálogo, además de la consideración de infracción muy grave, llevará aparejada la reducción del 50% del aprovechamiento urbanístico que será proporcional al valor de lo derribado. La sanción impuesta será el duplo del beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Para el resto de infracciones graves previstas en el Art.159. Punto 2 de esta Ordenanza, y para las que no puedan ser evaluadas económicamente, se sancionarán con arreglo a la escala prevista en el citado Título III, Cap. II, Art. 63-1/a.b.c., de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será incrementada hasta el límite del beneficio
3. Las sanciones se graduarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad,

intencionalidad, reiteración y gravedad de los daños ocasionados.

Art.156. Incumplimiento de las sanciones

El incumplimiento de cualquier sanción impuesta, en un plazo mayor de 3 meses, dará lugar a un nuevo requerimiento y a una nueva sanción que será del doble de la primera sanción. Si con posterioridad al segundo requerimiento transcurrieran dos meses mas sin que fuera abonada la multa, dará lugar a un tercer requerimiento y a una nueva multa del triple de la primera. Las multas serán independientes y acumulables. Si a pesar del tercer requerimiento, no se hicieran efectivas las multas, el Ayuntamiento podrá iniciar los procedimientos de embargo previstos en la Legislación competente.

Art.157. Reparación de daños

Como consecuencia de lo previsto en el Título III, Cap. I, Art. 57 de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento, en la misma resolución que imponga la sanción que resulte procedente, ordenará al infractor la reparación de los daños causados mediante ordenes ejecutivas para restituir el bien afectado a su estado anterior. El incumplimiento de esta obligación de reparación, facultará al Ayuntamiento para actuar de forma subsidiaria, realizando las obras y actuaciones necesarias a cargo del infractor y utilizando en su caso la vía de apremio para reintegrarse de su coste.

Art.158. Competencias y procedimiento para la determinación de sanciones.

1. Competencias

Conforme a lo previsto en el Título III, Cap. II, Art. 65-1, de la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, corresponde al Alcalde, como presidente del Gobierno Municipal aplicar las correspondientes sanciones, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales relativas al Régimen Disciplinario y Sancionador, y lo establecido en las presentes Ordenanzas, cuando estas sean inferiores a 60.000 € Para el resto de situaciones será de aplicación lo previsto en el mencionado capítulo.

2. Iniciación del expediente sancionador

La iniciativa de un expediente sancionador, será tomada por el Alcalde previo informe de la infracción redactado por el Área de Patrimonio de los Servicios Técnicos Municipales, quien podrá solicitar el inicio del mismo, en los casos en que lo considere necesario.

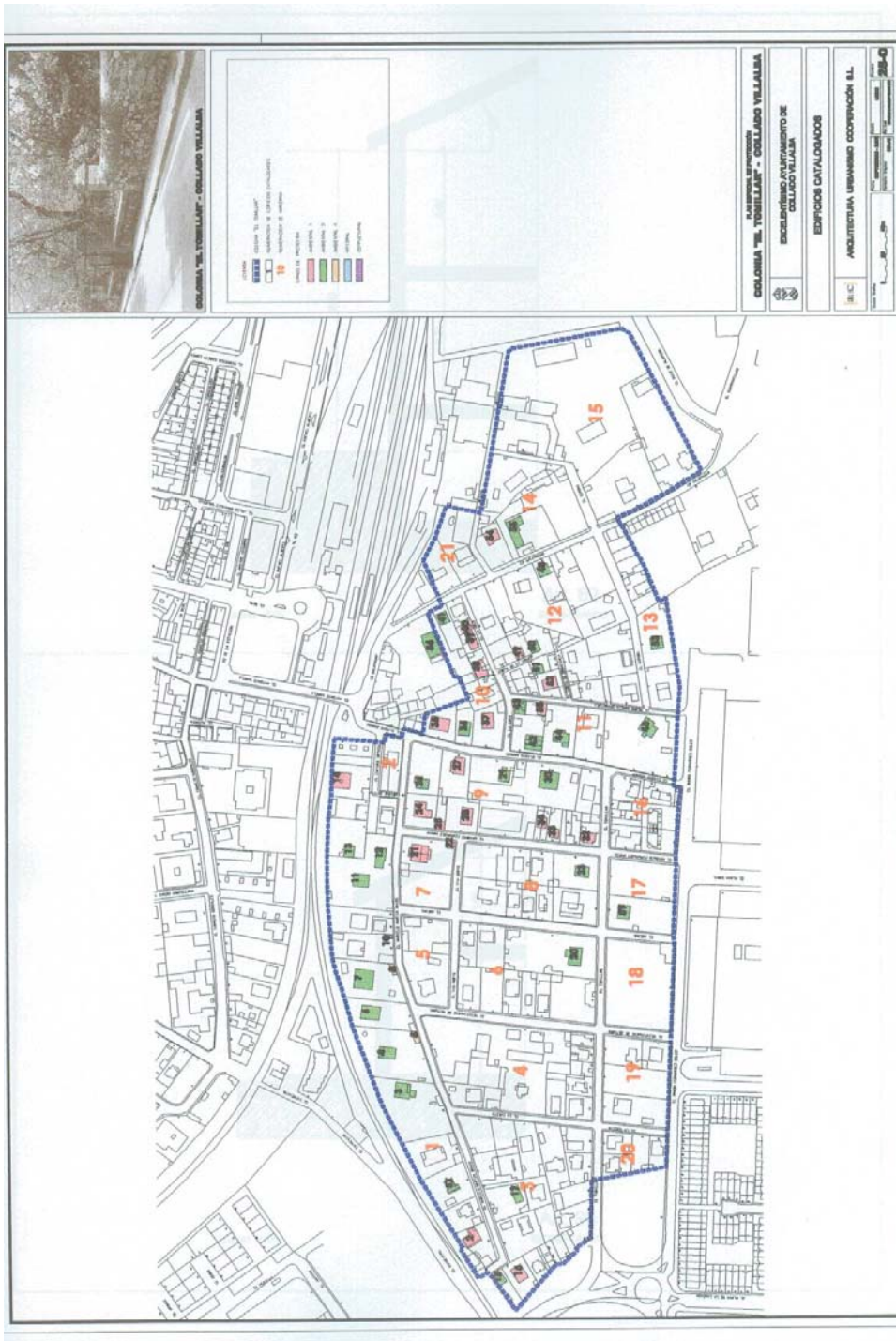
DISPOSICIONES FINALES

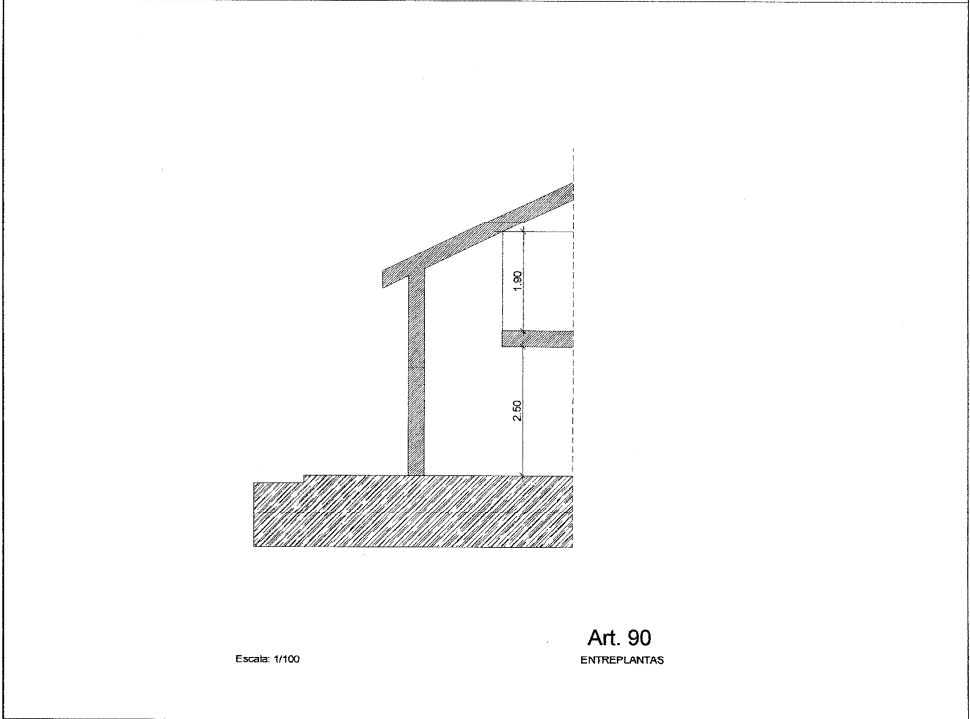
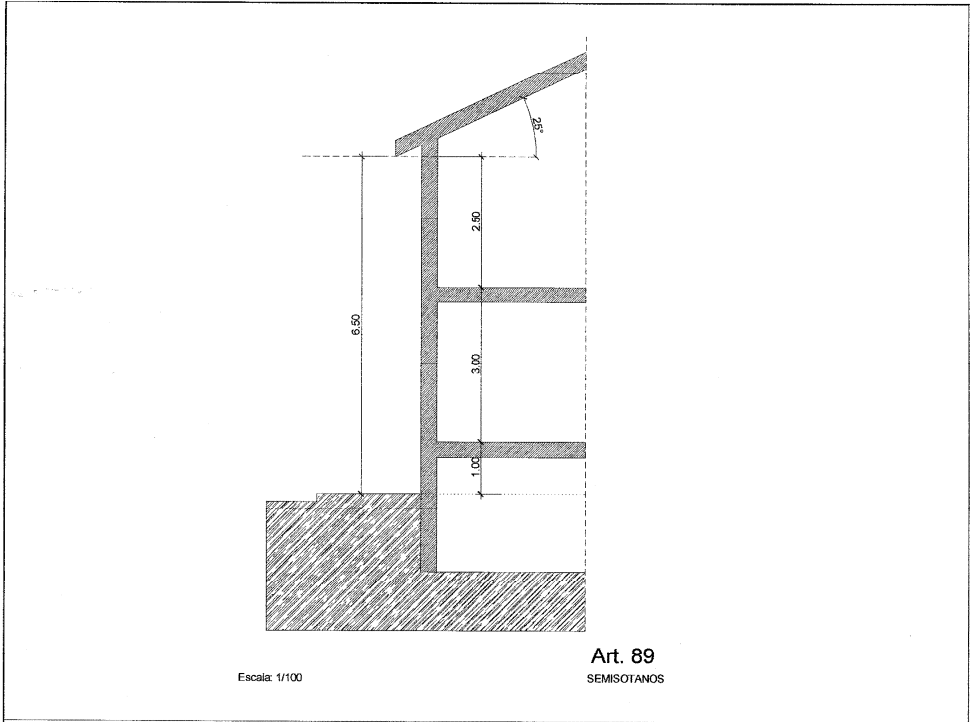
Legislación complementaria de aplicación

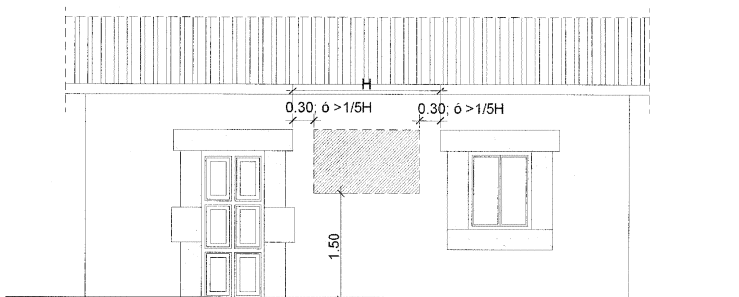
Para todo lo que no se encuentre recogido en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ley 10/1998 de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba y la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

Anexos:

1. Plano del ámbito de la Colonia El Tomillar
2. Plano de base de referencia (fichas de Ordenanza)
3. Semisótanos en edificios de nueva planta
4. Entreplantas autorizadas
5. Esquemas de los rótulos comerciales, sobre los edificios y los cerramientos
6. Esquemas de nuevos cerramientos
7. Fichas de ordenanza de manzana
8. Parámetros urbanísticos

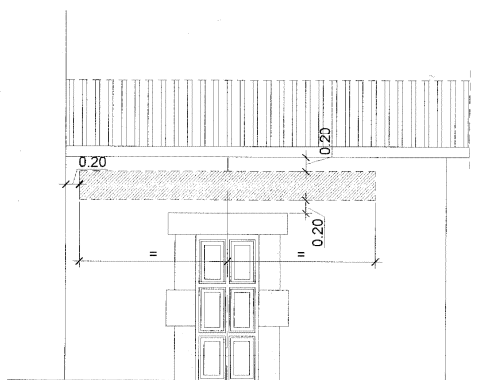




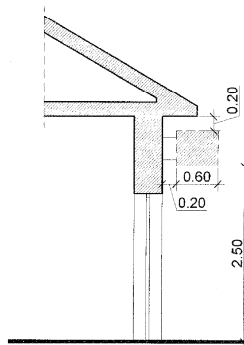


Art. 110/a tipo 1

Escala: 1/75

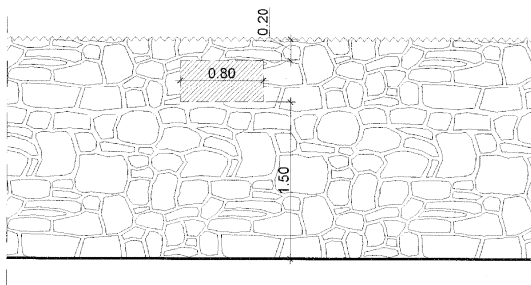


Art. 110/b tipo 2



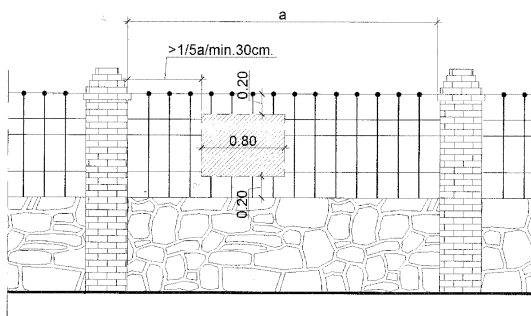
Art. 110/b

Escala: 1/75



Escala: 1/50

Art. 110-C tipo 1
(MURO CONTINUO DE PIEDRA)



Escala: 1/50

Art. 110-C tipo 2
(MUROS MIXTOS DE PIEDRA Y VERJA ENTRE PILASTRAS)

FICHAS DE ORDENANZA DE MANZANA**Ficha de ordenanza de manzana Z1 PE Tom**

Usos del suelo por parcela	Máximo Permitido	Mínimo obligatorio
Residencial		
RU/RM	100%	-----
Terciario		
TDop-TR-TH	100 %	-----
Dotacional		
DE-DD-DSA-DCR-DA DR	100%	-----
Zona Libre	-----	La resultante de ordenanza
Estacionamientos	-----	Los resultantes de ordenanza en PB, sótanos o semisótanos

Nota:

Los usos terciarios en esta zona se autorizarán en planta baja y resto de plantas.

R	Residencial
RU	Residencial Unifamiliar
RM	Residencial Multifamiliar
RAC	Residencial Alojamiento Comunitario
T	Terciario
TDop	Terciario Oficinas despachos profesionales
TO/SP	Terciario Oficinas Servicios al Público
TH	Terciario Hoteles
TR	Terciario Restaurantes
TRbe	Terciario Restaurantes bar especial
TCmb	Terciario Comercio minorista de barrio
TCmd	Terciario Comercio minorista de distrito

P	Productivo
PT	Productivo Talleres
PTa	Productivo Talleres artesanos
PAI	Productivo Almacenes
PI	Productivo Industria
D	Dotacional
DE	Dotacional Escolar o Educativo
DD	Dotacional Deportivo
DSA	Dotacional Sanidad-Asistencial
DCR	Dotacional Cultural-Recreativo
DA	Dotacional Administrativo
DR	Dotacional Religioso
ZV	Zonas Verdes
EST	Estacionamientos

Ficha de ordenanza de manzana Z2 PE Tom
--

Usos del suelo por parcela	Máximo Permitido	Mínimo obligatorio
Residencial		
RM-RU	100 %	----
Terciario		
TDop-TR-TH	100 %	-----
Dotacional		
DE-DSA	100 %	-----
Zona Libre	-----	La resultante de ordenanza.
Estacionamientos	-----	Los resultantes de ordenanza en PB y sótanos o semisótanos

R	Residencial
RU	Residencial Unifamiliar
RM	Residencial Multifamiliar
RAC	Residencial Alojamiento Comunitario
T	Terciario
TOdp	Terciario Oficinas despachos profesionales
TO/SP	Terciario Oficinas Servicios al Público
TH	Terciario Hoteles
TR	Terciario Restaurantes
TRbe	Terciario Restaurantes bar especial
TCmb	Terciario Comercio minorista de barrio
TCmd	Terciario Comercio minorista de distrito

P	Productivo
PT	Productivo Talleres
PTa	Productivo Talleres artesanos
PAI	Productivo Almacenes
PI	Productivo Industria
D	Dotacional
DE	Dotacional Escolar o Educativo
DD	Dotacional Deportivo
DSA	Dotacional Sanidad-Asistencial
DCR	Dotacional Cultural-Recreativo
DA	Dotacional Administrativo
DR	Dotacional Religioso
ZV	Zonas Verdes
EST	Estacionamientos

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Z1 PE Tom / Z2 PE Tom	Mínimo	Máximo
Solar edificable (m ²)	1000	---
Frente de solar (m)	15	----
Fondo edificable	----	----
Ocupación %		25
Altura de construcción		
1 planta (m)	3	3,5
2 plantas (m)	5,8	6,5
3 plantas (m)	8,7	9,5